

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00068-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: CI Comercializadora Intercontinental SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto, obra memorial (ID 20) en el que el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de títulos constituidos a cuenta de este proceso, sin embargo, en el expediente se encuentra escritos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (FL 70 del cuaderno de medidas) en el que informa sobre proceso Administrativo de cobro coactivo contra la sociedad del asunto; en atención al mismo, se libró el oficio 0390 del 27 de enero de 2017 (FL 72) remitido a la DIAN con la siguiente información *“TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que se sirva informar a este Despacho, el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en dicha entidad, contra la sociedad aquí demandada C.I. COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL S.A. identificada con Nit. 815.004.315-1 NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES-Juez”*.

Al oficio anterior la DIAN respondió mediante el escrito con consecutivo No. 115201242 – 1108 – 149 -Bef (visible a folio 75), en el que informa que *“...en este Despacho se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el señor Armando Villegas Arboleda identificado con Nit 16.729.968-2, socio de la sociedad del asunto, por obligaciones que son competencia de esta Dirección Seccional...en caso de que se hayan causado títulos a favor de este proceso por los bienes del demandado mediante la ejecución de medidas cautelares, sívalos poner a disposición de esta Dirección Seccional...”*

Considerando lo anterior, se requerirá nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva informar a este Despacho, el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en dicha entidad, contra la sociedad aquí demandada C.I. COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL S.A. identificada con Nit. 815.004.315-1.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

que se sirva informar a este Despacho, el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en dicha entidad, contra la sociedad aquí demandada C.I. COMERCIALIZADORA INTERCONTINENTAL S.A. identificada con Nit. 815.004.315-1.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez la DIAN responda sobre lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1732

RADICACIÓN : 760013103-002-2012-00345
DEMANDANTE : Aliansalud E.P.S. antes Colmedica E.P.S.
DEMANDADO : Alfonso Victoria Cano y Otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (ID 24) en la que indican que no se encontraron títulos judiciales asociados al presente asunto, por lo anterior, se glosará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (ID 24), para para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI



RV: CONSTANCIA DE NO TITULOS Y TRASLADO PROCESO A EJECUCION 2012-00345

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 16:51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 16:40**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONSTANCIA DE NO TITULOS Y TRASLADO PROCESO A EJECUCION 2012-00345

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito constancia de no títulos en el radicado citado, como demandantes y/o demandados, como tambien traslado de proceso a esa instancia. Cordialmente, Carlos Vivas Trujillo. Secretario.

Att,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario**PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del**

18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 371111012.
Fecha y Hora Transacción: 20/05/2022 04:20:11 P.M.
Dirección IP: 190.217.19.164

Datos del Proceso

Numero Proceso: 76001310300220120034500

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 38281064
Nombres del Demandante: GILDA ISABEL SARMIENTO ANDRADE

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 100000700
Nombres del Demandado: FUNDACION CLINICA VALLE DEL LILI

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: CALI (VALLE)
Dependencia: 760013403000-760013403000-OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

https://depositospeciales.bancagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal Depositos Judiciales
Pantalla de ingreso depósitos...

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

USUARIO: CUVIASTR ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA AJUDICIAL: 740012031002 OPERACIONAL: 76001103002-JUZ 002 CIVIL CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/05/2022 04:03 PM ULTIMO INGRESO: 20/05/2022 03:44:33 PM CONDOMIO CLAVE: 20/04/2022 18:44:25 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/05/2022 04:13:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 2871384

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancagrario.gov.co? Más información

Escriba aquí para buscar

15°C Lluvia ligera 4:14 p.m. 20/05/2022

https://depositospeciales.bancagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal Depositos Judiciales
Pantalla de ingreso depósitos...

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

USUARIO: CUVIASTR ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA AJUDICIAL: 740012031002 OPERACIONAL: 76001103002-JUZ 002 CIVIL CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/05/2022 04:03 PM ULTIMO INGRESO: 20/05/2022 03:44:33 PM CONDOMIO CLAVE: 20/04/2022 18:44:25 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/05/2022 04:14:44 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 16672034

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancagrario.gov.co? Más información

Escriba aquí para buscar

15°C Lluvia ligera 4:14 p.m. 20/05/2022

https://depositospeciales.bancagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal Depositos Judiciales
Pantalla de ingreso depósitos...

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

USUARIO: CUVIASTR ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA AJUDICIAL: 740012031002 OPERACIONAL: 76001103002-JUZ 002 CIVIL CIRCUITO CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/05/2022 04:07 PM ULTIMO INGRESO: 20/05/2022 03:44:33 PM CONDOMIO CLAVE: 20/04/2022 18:44:25 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/05/2022 04:16:02 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 32682745

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancagrario.gov.co? Más información

Escriba aquí para buscar

15°C Lluvia ligera 4:16 p.m. 20/05/2022

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia

CUENTA BANCAL: 780012031002 IDENTIFICACION: 76001103000-302 002 CIVIL CIRCUITO CALI OFICINA DE: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/05/2022 04:16:57 PM ULTIMO INGRESO: 20/05/2022 03:44:31 PM CARRRO CLAVE: 20/05/2022 18:44:23 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/05/2022 04:16:52 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 39281064

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

15°C Lluvia ligera 4:16 p.m. 20/05/2022

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia

CUENTA BANCAL: 780012031002 IDENTIFICACION: 76001103000-302 002 CIVIL CIRCUITO CALI OFICINA DE: OFICINA JUDICIAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/05/2022 04:23:43 PM ULTIMO INGRESO: 20/05/2022 03:44:31 PM CARRRO CLAVE: 20/05/2022 18:44:23 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/05/2022 04:23:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760013103002 20120034500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? [Más información](#)

15°C Lluvia ligera 4:23 p.m. 20/05/2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1742

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00228-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Guillermo Andrés Giraldo Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada general y el apoderado especial del extremo activo, quienes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo y retención de dineros Embargo y secuestro de establecimiento de Comercio	Auto del 3 de noviembre de 2021, obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta del Juzgado de origen.
--	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1728

RADICACIÓN : 76-001-31-03-004-2019-00198-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS : MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 04 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones de los créditos presentados por el ejecutante (id 25 carpeta de origen), sin que esta hubiese sido objetada (id 06 cuaderno principal), encuentra el despacho que no se descontó el abono parcial por Subrogación realizado por el Fondo Nacional de Garantías, desembolsado el día 26/02/2020 por \$79.736.173 (ID08 carpeta de origen), el cual fue aceptado a través de Auto con fecha de 28/09/2021 (ID20).

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante Baco de Bogotá S.A, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1741

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00198-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: MIGUEL FERNANDO RIVAS NIETO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

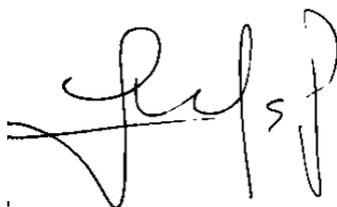
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEON, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S de la J., como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1727

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2020-00047-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ DAVID GUZMÁN PINZÓN – GIREAH MARIANA
GUZMÁN PINZÓN.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID05 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID02) sin que ésta hubiese sido objetada (ID07)). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Capital \$1.111.295.716,94, pagaré No.009005196559

Intereses de Plazo: fecha inicial 04/10/2019 al 24/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 1.1 FL88)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.111.295.716

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	4-oct-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	24-feb-20
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,06
TIEMPO DE MORA	140
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE PLAZO	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	\$ 14.157.907,42

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 75.479.205
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.111.295.716
SALDO INTERESES	\$ 75.479.205
DEUDA TOTAL	\$ 1.186.774.921

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 30.382.824,87	\$ 1.111.295.716,00	\$ 16.224.917,45
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 46.496.612,76	\$ 1.111.295.716,00	\$ 16.113.787,88
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 62.499.271,07	\$ 1.111.295.716,00	\$ 16.002.658,31
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 78.724.188,52	\$ 1.111.295.716,00	\$ 12.979.933,96

Intereses de Mora: fecha inicial 25/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 1.2 FL88) al 16/11/2021 (fecha corte de presentación de la liquidación):

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.111.295.717

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	16-nov-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	621
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 3.926.578,20



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 456.720.314
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.111.295.717
SALDO INTERESES	\$ 456.720.314
DEUDA TOTAL	\$ 1.568.016.031

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 27.374.917,83	\$ 1.111.295.716,94	\$ 23.448.339,63
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 50.489.868,74	\$ 1.111.295.716,94	\$ 23.114.950,91
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 73.049.171,79	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.559.303,05
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 95.497.345,28	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.448.173,48
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 117.945.518,76	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.448.173,48
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 140.615.951,38	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.670.432,63
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 163.397.513,58	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.781.562,20
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 185.845.687,06	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.448.173,48
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 208.071.601,40	\$ 1.111.295.716,94	\$ 22.225.914,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 229.852.997,45	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.781.396,05
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 251.412.134,36	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.559.136,91
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 273.304.659,99	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.892.525,62
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 294.974.926,47	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.670.266,48
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 316.534.063,38	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.559.136,91
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 337.982.070,71	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.448.007,34
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 359.430.078,05	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.448.007,34
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 380.878.085,39	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.448.007,34
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 402.437.222,29	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.559.136,91
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 423.885.229,63	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.448.007,34
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 445.222.107,40	\$ 1.111.295.716,94	\$ 21.336.877,77
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 466.781.244,31	\$ 1.111.295.716,94	\$ 11.498.206,35

Resumen de la liquidación del Capital \$1.111.295.716,94:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.111.295.717
Intereses de Plazo	\$ 75.479.205
Intereses de mora	\$ 456.720.314
TOTAL	\$ 1.643.495.236



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

2. Capital \$590.453.056,87 pagaré No.009005253073

Intereses de Plazo: fecha inicial 25/10/2019 al 24/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 2.1 FL88)

CAPITAL	
VALOR	\$ 590.453.057

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	25-oct-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	24-feb-20
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,06
TIEMPO	119
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE PLAZO	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	\$ 1.446.609,99

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 34.027.810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 590.453.057
SALDO INTERESES	\$ 34.027.810
DEUDA TOTAL	\$ 624.480.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 10.067.224,62	\$ 590.453.056,87	\$ 8.620.614,63
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 18.628.793,94	\$ 590.453.056,87	\$ 8.561.569,32
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 27.131.317,96	\$ 590.453.056,87	\$ 8.502.524,02
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 35.751.932,59	\$ 590.453.056,87	\$ 6.896.491,70

Intereses de Mora: fecha inicial 25/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 2.2 FL88) al 16/11/2021 (fecha corte de presentación de la liquidación):



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CAPITAL	
VALOR	\$ 590.453.057

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	16-nov-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	621
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 2.086.267,47

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 242.664.397
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 590.453.057
SALDO INTERESES	\$ 242.664.397
DEUDA TOTAL	\$ 833.117.454

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.544.826,97	\$ 590.453.056,87	\$ 12.458.559,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 26.826.250,55	\$ 590.453.056,87	\$ 12.281.423,58
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 38.812.447,61	\$ 590.453.056,87	\$ 11.986.197,05
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.739.599,36	\$ 590.453.056,87	\$ 11.927.151,75
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 62.666.751,10	\$ 590.453.056,87	\$ 11.927.151,75
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 74.711.993,47	\$ 590.453.056,87	\$ 12.045.242,36
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 86.816.281,13	\$ 590.453.056,87	\$ 12.104.287,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 98.743.432,88	\$ 590.453.056,87	\$ 11.927.151,75
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 110.552.494,02	\$ 590.453.056,87	\$ 11.809.061,14
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 122.125.373,93	\$ 590.453.056,87	\$ 11.572.879,91
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 133.580.163,23	\$ 590.453.056,87	\$ 11.454.789,30
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 145.212.088,46	\$ 590.453.056,87	\$ 11.631.925,22
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 156.725.923,06	\$ 590.453.056,87	\$ 11.513.834,61



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 168.180.712,37	\$ 590.453.056,87	\$ 11.454.789,30
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 179.576.456,37	\$ 590.453.056,87	\$ 11.395.744,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 190.972.200,36	\$ 590.453.056,87	\$ 11.395.744,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 202.367.944,36	\$ 590.453.056,87	\$ 11.395.744,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 213.822.733,66	\$ 590.453.056,87	\$ 11.454.789,30
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 225.218.477,66	\$ 590.453.056,87	\$ 11.395.744,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 236.555.176,35	\$ 590.453.056,87	\$ 11.336.698,69
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 248.009.965,66	\$ 590.453.056,87	\$ 6.109.220,96

Resumen de la liquidación del Capital \$590.453.056,87:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 590.453.057
Intereses de Plazo	\$ 34.027.810
Intereses de mora	\$ 242.664.397
TOTAL	\$ 867.145.264

3. Capital \$994.987.230,02 pagaré No.009005313031

Intereses de Plazo: fecha inicial 27/10/2019 al 24/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 3.1 FL88)

CAPITAL	
VALOR	\$ 994.987.230

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-oct-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	19,10
FECHA DE CORTE	24-feb-20
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,06
TIEMPO DE MORA	117
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE PLAZO	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	\$ 1.462.631,23

RESUMEN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 56.366.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 994.987.230
SALDO INTERESES	\$ 56.366.027
DEUDA TOTAL	\$ 1.051.353.257

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 15.989.444,79	\$ 994.987.230,02	\$ 14.526.813,56
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 30.416.759,62	\$ 994.987.230,02	\$ 14.427.314,84
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 44.744.575,74	\$ 994.987.230,02	\$ 14.327.816,11
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 59.271.389,29	\$ 994.987.230,02	\$ 11.621.450,85

Intereses de Mora: fecha inicial 25/02/2020 (Mandamiento de pago numeral 3.2 FL88) al 16/11/2021 (fecha corte de presentación de la liquidación):

CAPITAL	
VALOR	\$ 994.987.230

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	16-nov-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	621
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 3.515.621,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 408.919.852
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SALDO CAPITAL	\$ 994.987.230
SALDO INTERESES	\$ 408.919.852
DEUDA TOTAL	\$ 1.403.907.082

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 24.509.852,10	\$ 994.987.230,02	\$ 20.994.230,55
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 45.205.586,49	\$ 994.987.230,02	\$ 20.695.734,38
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 65.403.827,26	\$ 994.987.230,02	\$ 20.198.240,77
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 85.502.569,30	\$ 994.987.230,02	\$ 20.098.742,05
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 105.601.311,35	\$ 994.987.230,02	\$ 20.098.742,05
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 125.899.050,84	\$ 994.987.230,02	\$ 20.297.739,49
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 146.296.289,06	\$ 994.987.230,02	\$ 20.397.238,22
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 166.395.031,10	\$ 994.987.230,02	\$ 20.098.742,05
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 186.294.775,70	\$ 994.987.230,02	\$ 19.899.744,60
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 205.796.525,41	\$ 994.987.230,02	\$ 19.501.749,71
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 225.099.277,68	\$ 994.987.230,02	\$ 19.302.752,26
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 244.700.526,11	\$ 994.987.230,02	\$ 19.601.248,43
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 264.102.777,09	\$ 994.987.230,02	\$ 19.402.250,99
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 283.405.529,35	\$ 994.987.230,02	\$ 19.302.752,26
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 302.608.782,89	\$ 994.987.230,02	\$ 19.203.253,54
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 321.812.036,43	\$ 994.987.230,02	\$ 19.203.253,54
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 341.015.289,97	\$ 994.987.230,02	\$ 19.203.253,54
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 360.318.042,24	\$ 994.987.230,02	\$ 19.302.752,26
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 379.521.295,77	\$ 994.987.230,02	\$ 19.203.253,54
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 398.625.050,59	\$ 994.987.230,02	\$ 19.103.754,82
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 417.927.802,85	\$ 994.987.230,02	\$ 10.294.801,20

Resumen de la liquidación del Capital \$994.987.230,02:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 994.987.230
Intereses de Plazo	\$ 56.366.027
Intereses de mora	\$ 408.919.852
TOTAL	\$ 1.460.273.108

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 2.696.736.004
Total Intereses de Plazo	\$ 165.873.041
Total Intereses de mora	\$ 1.108.304.563
TOTAL	\$ 3.970.913.608



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA (ID08).

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. por intermedio de su representante legal, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados (ID08).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.970.913.608), a corte de noviembre 16 del 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S. de la J., como apoderada del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1726

RADICACIÓN : 76001-31-03-004-2021-00064-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - F.N.A.
DEMANDADOS : GODOLFREDO ORTIZ IBARRA – INCOLHER S.A.
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 13 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G (id 09), sin que ésta hubiese sido objetada (id 17), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G. por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$154.011.324), con fecha de corte a junio 17 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1729

RADICACIÓN : 760013103-005-1987-3772
DEMANDANTE : Pronta S.A.
DEMANDADO : Otoyá Tobon Hermanos y otros
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 30) en el que indican, entre otras que *“En atención a su oficio, le informamos que al 10 de junio de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, el cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 30), para para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: Respuesta PQR 1738186

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 8:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 9:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mmedinas@deat.ramajudicial.gov.co
<mmedinas@deat.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1738186

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1738186

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

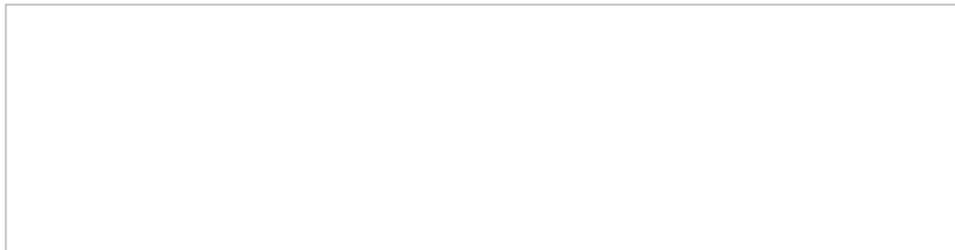
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comunicarlo de forma inmediata al remitente y eliminar el mensaje. Resúmdese que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

mmedinas@deat.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1738186

OFICIO NO. 738

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. NIT. 860.029.847-8 APODERADO HUGO SUAREZ FIAT C.C. 14.955.575 // T.P. 15.900 DEL C.S. DE LA JUDICATURA // CELULAR: 310 473 2282 // E-MAIL: HUGOSUAREZFIAT@GMAIL.COM DEMANDADO: OTOYA RENGIFO & CIA LTDA. NIT. 90300737 OTOYA TOBON HERMANOS & CIA S EN CS NIT. 90302449 OTOYA VILLEGAS & CIA S EN C.S. NIT. 890.3040325-3 OTOYA DOMINGUEZ & CIA NIT.90304328 TERESA OTOYA DE GARRIDO C.C. 29.097.899 LUIS M. OTOYA RENGIFO C.C. 2.429.217 GUILLERMO OTOYA RENGIFO C.C. 2.424.970 RADICACIÓN: 760013103-005-1987-03772-00

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 10 de junio de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



**Banco Agrario
de Colombia**

Nit: 8000 037 800-8



**Banco Agrario
de Colombia**

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



**El campo
es de todos**

Minagricultura



**Banco Agrario
de Colombia**

Nit. 800.037.800-8

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1733

RADICACIÓN: 76-001-31-03-05-2018-00256-00
DEMANDANTE: Gracol S.A.
DEMANDADOS: Nabil Chanine Karam, Antoniette Zarzour
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesta oportunamente por el apoderado judicial de la demandada Antoniette Zarzour contra el Auto No. 1219 del 28/06/2022, que decidió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra el Auto # 233 del Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta que sus inconformidades van encausadas a atacar el auto # 145 del 24 de febrero de 2022, en el que se resolvió declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el fraccionamiento de los depósitos judiciales a cargo de cada una de las partes, motivo por el cual su recurso no resulta extemporáneo, aun cuando denote oposición a lo resuelto por auto # 233 del 28 de enero de 2021, del cual solicitó aclaración.

Añade en su escrito que la parte demandante pretendió hacer incurrir en error al despacho, haciendo una interpretación errada del recurso interpuesto.

Prosigue su escrito indicando que, el auto que ordenó rechazar el recurso por extemporáneo, carece de fundamentación jurídica limitándose a extender los argumentos elevados por el extremo activo.

El quejoso finaliza solicitando: *“Revocar el Auto No. 1219 del 28/06/2022 y en su lugar Reponer en el numeral primero del Resuelve del Auto #233 del 28/2021, en la siguiente forma: Primero: Que los excedentes causados por intereses del CDT, sean entregados a la demandante y/o señor José Karam Zarzour. Para lo cual se debe Oficiar al Banco de Occidente ordenando su entrega. Sin afectar la entrega de la suma ordenada en Costas por el despacho por Valor de \$133.000.000 a la parte demandante”*.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante descurre el recurso, solicitando se rechace por improcedente el recurso interpuesto *por tratarse de una decisión que, sin incluir puntos nuevos, resolvió un recurso de reposición.*

Así mismo, el togado refirió que teniendo en cuenta que, el apoderado recurrente pretende ampliar su objeción al auto que decreto la terminación del proceso por pago y no, como lo planteó en su escrito, el cual de manera expresa indicó que la queja estaba dirigida contra el auto # 233 del 28 de enero de 2021, resultando extemporáneo, concluye que el auto de terminación se encuentra en firme y, por tanto se debe proceder con el fraccionamiento y consecuente pago de los dineros en favor de su poderdante.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que si bien es cierto el Auto que decide la reposición *“no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*, considera el Despacho pertinente pronunciarse frente al mismo, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los extremos intervinientes.

La queja del recurrente radica en que el despacho erro en la decisión emitida por auto # 1219 del 28 de junio de 2022, por medio de la cual se dispuso rechazar por extemporáneo el recurso enervado contra el auto # 233 del 28 de enero de 2021. Afirma que, sus inconformidades van encausadas a atacar el auto # 145 del 24 de febrero de 2022, en el que se resolvió declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el fraccionamiento de los depósitos judiciales a cargo de cada una de las partes, motivo por el cual su recurso no resulta extemporáneo, respecto de esta última providencia, aun cuando denote oposición a lo resuelto por auto # 233 del 28 de enero de 2021, del cual

solicitó aclaración.

Ahora bien, este despacho mantendrá la decisión atacada por las razones que se pasan a anotar.

Sin mayor esfuerzo, es claro que el recurso el apoderado judicial de la demandada ANTONIETTE ZARZOUR se centró en atacar lo resuelto por el auto # 233 del 28 de enero de 2021, extrayendo que de su escrito únicamente hizo alusión a que, accediendo a su pretensión, se lograría la correcta terminación del proceso, sin que en ninguna otra parte del escrito arguyera oposición alguna a la providencia que ordenó la terminación y/o fraccionó los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, siendo improcedente a todas luces que pretenda que el juzgador haga interpretaciones subjetivas para encausar su oposición a las disposiciones exigidas por la norma adjetiva.

Lo anterior se refuerza cuando el mismo apoderado judicial, solicitó:

“Revocar el Auto No. 1219 del 28/06/2022 y en su lugar Reponer en el numeral primero del Resuelve del Auto #233 del 28/2021, en la siguiente forma: Primero: Que los excedentes causados por intereses del CDT, sean entregados a la demandante y/o señor José Karam Zarzour. Para lo cual se debe Oficiar al Banco de Occidente ordenando su entrega. Sin afectar la entrega de la suma ordenada en Costas por el despacho por Valor de \$133.000.000 a la parte demandante”. (Subrayado del despacho).

Sin lugar a dudas, el togado mantiene su inconformidad frente a una providencia que a la fecha no es objeto del recurso propuesto por presentarse de manera extemporánea.

Si bien, el Juez tiene el deber de ejercer como director del proceso, no le es dable extender la órbita de sus actuaciones para extraer argumentos que no fueron debidamente planteados y que impiden por mandato legal que se emita pronunciamiento alguno.

Finalmente, resulta imperioso aclarar al recurrente que en el auto No. 145 del 24 de enero de dos mil veintidós (2022), que dispuso terminar el proceso, resolvió en su numeral 3°:

“TERCERO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002669468 del 13/07/2021 por valor de \$13.048.000,00, de la siguiente manera:

- \$10.802.924 para ser entregados al apoderado de la parte demandante

- \$2.245.076”

Nótese que en el mencionado auto no se ordenó la entrega del depósito fraccionado por valor de \$2.245.076, excedente que será devuelto una vez ejecutoriada la presente providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto No. 1219 del 28/06/2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto contra la providencia descrita al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P. ni tampoco cuenta con norma especial que determine su procedibilidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho para ordenar la devolución del título fraccionado por valor de \$2.245.076.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00200-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Nieto Valencia
DEMANDADOS: Jorge Eliécer Puerta Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La Oficina de Apoyo mediante oficio No. 1036 del 17 de mayo de 2022, informa que la medida de remanentes que surtió efectos dentro de la presente ejecución, se dejó a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial identificado con la partida No. 018 2017 00612.

Igualmente, se presenta comunicación de la Alcaldía de Pereira, informó que los oficios de desembargo deben ser notificados directamente al Instituto de Tránsito.

Las anteriores comunicaciones se procederán a glosar al plenario, dado que la presente ejecución se dio por terminada.

RESUELVE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario las comunicaciones visibles en los ID. 10 y 11, teniendo en cuenta que la presente ejecución se dio por terminada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA OFICIOS M. 804 Y 805

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 10:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300620160020000

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tesorería <tesoreria@pereira.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 10:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIOS M. 804 Y 805

Cordial saludo:

Envio respuestas a oficios N. 804 y 805 de abril 27 de 2022 radicado 201600200

Atentamente,

Jorge Eliecer Trujillo Granada
Tesorero General Municipio de Pereira
Teléfono 3248266

RV: Oficio No. 1036, 1037, 1038, 1039, 1040

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 11:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co <notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co>; Disney Moncada Gutierrez <notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co>; contactenos@pereira.gov.co <contactenos@pereira.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@transitopereira.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: diana burbano <dmb.juridica@gmail.com>

Asunto: Oficio No. 1036, 1037, 1038, 1039, 1040

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2016-00187-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los

Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 17 2022

Oficio No. 1036

Señor (a) (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DEISY YURANI CAICEDO ZAPATA. C.C. 1.017.125.212
APODERADO: CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO C.C. 75.055.144 // TP 91.414
C.S. de la J / Calle 20 N # 6AN-19 Edificio Shopping Oficina 91-92 //
teléfono 3157666318 – 3104073350
DEMANDADO: JORGE ELIECER PUERTA VARGAS C.C. 75.048.186
Email: dmb.juridica@gmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2016-00187-00

Para los fines legales y pertinentes el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto 892 de mayo 10 de 2.022 mediante el cual resolvió: "(...)SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Jorge Eliécer Puerta Vargas. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la ejecutada, incluidas aquellas que fueron decretadas dentro del proceso radicado bajo la partida No. 006-2016-00200-00 y que se dejaron a disposición de este despacho por embargo de remanentes. CUARTO: PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Dieciocho Civil Municipal las medidas cautelares de que trata el numeral precedente para que sean tenidas en cuenta en PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Jorge Eliécer Puerta Vargas. Oficiese (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez".

En atención a lo anterior, dejar sin efecto la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado JORGE ELIECER PUERTA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.186, cautela que surtió efectos legales dentro del proceso bajo radicado 006-2016-00200 -antes Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali-, comunicado mediante oficio N° 2057 de agosto 18 de 2016 (folio 8 cm). Se comunica que la medida deberá continuar por cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo la partida No. 018-2017-00612.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
LMLL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Fernando Londoño Sua
Profesional Universitario - Coordinador
Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb454b798b7e014071d030fbecb37b83536a9f52c1fd6537a2c092666857358**

Documento generado en 03/06/2022 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-00237-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A. y otra
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1753

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita informa que sustituye el poder que le fue conferido por el Banco W S.A., a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán para continuar con la representación de la citada entidad financiera dentro del presente asunto.

Revisado los documentos adosados, al colegirse el cumplimiento de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la anterior petición.

RESUELVE:

ÚNICO. – RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 de Cali y T.P. No.342.847 del C.S. de la J. para la representación del demandante Banco W S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00010-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y FNG S.A.
DEMANDADOS: Tecdy-mark S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 17 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante la cual, informan al Despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado Ivan Camilo Castillo Velásquez, desde el 2 de mayo de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado Ivan Camilo Castillo Velásquez.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el demandado Ivan Camilo Castillo Velásquez.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1748

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otro
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-28212, obrante a ID 19 y 20 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1740

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: Giancarlos Loaiza Hernández (Cesionario)
DEMANDADO: Doneis Alberto Donneys Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte actora aportó memorial correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del bien inmueble cautelado, visible a ID 43 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-91190	\$ 441.680.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

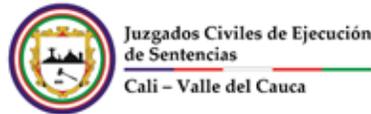
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 11:00

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 10:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUO

De: jaime aranzazu toro <jaimearanzazut@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 10:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO AVALUO

JAIME ARANZAZU TORO
ABOGADO
CEL.: 310 840 60 10
CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GIANCARLO LOAIZA HERNÁNDEZ C.C. 94.538.704
APODERADO: JAIME ARANZAZU TORO
C.C. 19.230.802. T.P. 30.062 del C.S. de la J.
DEMANDADO: DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE C.C. 16.731.460
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2015-00307-00

JAIME ARANZAZU TORO, abogado en ejercicio, en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de aportarles el avalúo del inmueble por valor de **CUATROCIENTOS. CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$441.680)** Igualmente adjunto el certificado de avalúo catastral tal como se solicita en el proceso bajo la radicación No **76001-31-03-010-2015-00307-00**,

ANEXOS

- 1- archivos PDF comprimidos en uno solo para ser visualizados por el despacho

Se suscribe con acato y respeto del señor Juez.

Atentamente


JAIME ARANZAZU TORO
C.C 31714682
T.P 168.050 del C.S. de la J



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
DONNEYS ALZATE DONEIS ALBERTO	7	100%	CC	16731460

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4036	08/08/1995	12	CALI	16/08/1995	91190

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100081700160020000000020	Avalúo catastral: \$195,821,000
Dirección Predio: CL 59 # 10 - 32	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 3	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 126	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 366	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 59	Destino Económico : 4 HABITACIONAL EN NPH > 3 PISOS
	Descripción Anexo: EST MLICA, TEJA ZINC, PISO CMTO, CONSV REGULAR

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 10 días del mes de agosto del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 34165

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

ANEXOS



Santiago de Cali, 14 de abril de 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GIANCARLO LOAIZA HERNANDEZ A

DEMANDADO: DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE

Radicación: 76-001-31-03-010-2015-00307-00 Origen: 10 C. Cto.

ANA MILENA TRIUJILLO CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.854.148, en mi calidad de perito evaluadora, por medio del presente escrito doy respuesta a su requerimiento, para lo cual paso a complementar el informe pericial en cuestión:

- Soy Arquitecta egresada de la Universidad del Valle en 1988.
- El ejercicio como evaluadora inició con el Ingeniero Diego Velásquez, desde 1.999 al año 2.000. Luego inicio en la Lonja Colombiana De Propiedad Raíz (Dfto. Alfonso García) desde el año 2.000 al 2.004. Inicio como evaluadora independiente desde el año 2005; participé en el Comité de Avalúos de la Sociedad Colombiana de Avaluadores desde el 2006 al 2011; del año 2.008 al 2.010, en Artemo y Bienes, y continuar nuevamente independiente hasta la fecha, afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, y pertenecer al Comité de avalúos de esta, desde el año 2010.
- En esta entidad: Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, he realizado diferentes estudios y seminarios de actualización y obtención del Registro Abierto de Avaluadores -RAA- (Adjunto registro de soporte actualizado).
- Actualmente me encuentro fuera del país, realizando un diplomado en "Ingeniería de la tasación y Valoración inmobiliaria".

Localización: Cantabria, España.

Teléfono de contacto: vía WhatsApp: 3146174570

Celular de España: +34 633095739

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. - Auto # 1990

Requerimiento que me compete:

Cumplir con los requisitos establecidos en el **Artículo 226 del C.G.P, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.**

4. La lista de publicaciones con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos 10 años, SI LOS TUVIERE:

- A la fecha, no he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

5. La lista de los casos en los que haya sido designada como perito o participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años. Dicha lista deberá incluir el juzgado en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual verso el dictamen:

- He participado en varios procesos para diferentes abogados. Incluyo los siguientes:

- Liquidación de la sociedad conyugal de Sandra Ximena Muñoz González y Marco Wilman Sánchez Gómez. Juzgado 2 de Familia de Cali. - Abogada Lucero Muñoz. - 31 de enero de 2020. - Urbanización Villas de Sevilla -

Carrera 3E # 4—33 – Lote 13 – Manzana P – Municipio Villas del Rosario – Cúcuta.

- Proceso Ejecutivo - Abogado Augusto Nieto Ríos Y Ligia Morimitsu de Morimitsu. - Lote rural denominado "La Ceiba" – Corregimiento de Navarro, Cali, Valle del Cauca - 10 de febrero de 2020.

- Proceso Ejecutivo - Abogado Augusto Nieto Ríos Y José Takao Morimitsu Nagano. - Lote rural denominado "Altamira" – Corregimiento de Navarro, Cali, Valle del Cauca - 24 de noviembre de 2017.

- Embargo Ejecutivo con Acción Personal – Abogado Juan Vicente Muñoz Hernández. Propietario: Azael Estupiñán Paredes - Casa el bosque. - Calle 46 Norte # 6 AN 96 / 98. Lote 24 – Manzana "C" - 20 de febrero de 2019.

- Proceso Hipotecario – Radicado: 2018.115. Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. - Demandada: Sorayaneth Ruiz Chaparro - Carrera 4 # 11-45/55 Oficina 604 - Edificio Banco de Bogotá - Demandante: Juan Vicente Muñoz Hernández. 05 de febrero de 2019.

- Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (Reparto) – Abogada Lucero Muñoz Hernández. – Demandante: Justo Vicente izquierdo - Carrera 24 # 3 – 02.- Barrio Miraflores. Cali, Valle del Cauca. 06 de diciembre de 2017.

- Conjunto Residencial "Ciudadela Guadalupe" - Carrera 56 7-96 Oeste. Casa-Lote 11. Manzana "C". Abogada Adriana Celis. - JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. -Demanda en Proceso de Pertenencia: Rad.76-001-31-006-2014-00133-00. - DEMANDANTE: José Antonio Arboleda Delgado. DEMANDADA: Sandra Patricia Colonia García. - JUNIO DE 2019.

- Puerta & Castro Abogados: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución De Sentencia - Derechos de Cuota – De los Derechos Comunes y Proindiviso que posean los demandados - Radicación 75415 del 26 de noviembre de 1991. Demandante: Conjunto Residencial Portal De La Estación II - Demandado (s): José Frank Núñez Montaña, Carlos Humberto Núñez Montaña, Lilia Montaña De Núñez. Predio localizado en la Avenida 6 A # 47 N – 15 de la Urbanización El Bosque, Municipio Santiago de Cali - Valle del Cauca - 15 de julio de 2019.

- Proceso Divisorio de Venta del Bien Común: José Sergio Cortes Castaño Y Yanneth Moreno Castañeda - Casa 73 - Tipo B, ubicada en la Carrera 89 # 18 - 72 – Conjunto Residencial "Villas de San Joaquín II Etapa" - Propiedad Horizontal – Urbanización San Joaquín. Solicitado por la Abogada Ana María Gutiérrez. 25 de octubre de 2019.

- Proceso de remate, deducido el porcentaje del 33,33% perteneciente a Juan Daniel Galeano Quintero. El 66,66% restante se EXCLUYE de este efecto jurídico legal. ubicados en la Carrera 1E # 44 - 48 - Local Uno; Calle 45 # 1E - 18- Local 3; Calle 45 # 1E - 28 - Apto. Uno; Calle 45 # 1E - 22 - Apto. 2 - Abogado Guillermo Iván Quintero - 10 de diciembre de 2019.

- Proceso de conciliación con Empresas Municipales de Cali. "ALTAMIRA PARAJE DE NAPOLES CGTO. DE MELENDEZ" (Según certificado de tradición) - La Buitrera / Vereda: Parque La Bandera - (geoportal.cali.gov.co) - Longitud: -76.563621 Latitud: 3.383288. Solicitado por el abogado Ricardo Álvarez Jiménez - 13 de mayo de 2021.

6. Si ha sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado, indicando el objeto del dictamen:

- En varios de los dictámenes anteriores que luego del año de vigencia del valor comercial no se culminó el proceso, el interesado me requiere para realizar actualización del valor comercial.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P que hace alusión a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia;

- Hasta la fecha no he recibido notificación alguna respecto a dicha exclusión.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los utilizados en peritajes anteriores que versen sobre la misma materia. En caso de que sea DIFERENTE, explicar la



variación de la justificación:

- En todos los dictámenes realizados se ha tenido en cuenta las Normas, procedimientos, parámetros, criterios y métodos contenidos en el Decreto Nacional 1420 de 1998, y en la Resolución IGAC 620 de 2008, debidamente soportados en cada uno de ellos. Las metodologías normalmente utilizadas han sido el "Método del Mercado en Venta y/o Renta", y el "Método de Depreciación", dependiendo del caso.

9. Declarar si esos exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en este evento explicar la justificación de la variación.

- En el ejercicio de mi profesión no ha habido motivo para realizar modificación de las metodologías empleadas en los diferentes dictámenes. Excepto aquel que requiera la utilización del Método Residual".

En los anteriores términos espero haber dado cumplimiento a los requerimientos del despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ARQ. ANA MILENA TRUJILLO C.

RAA AVAL-31854148 - RNA 1996

C.C. No. 31.854.148



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

VIVIENDA MULTIFAMILIAR - N.P.H. - RESIDENCIAL PREDOMINANTE



SOLICITADO POR:

GIANCARLO LOAIZA HERNÁNDEZ

14 de abril de 2022

Municipio Santiago de Cali - Valle del Cauca



Dirección: Calle 59 N° 10-32

AVALÚO COMERCIAL

**AV. 010904-22
Barrio "La Base"**

TIPO DE ESTUDIO

AVALÚO COMERCIAL

(ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2022)

TIPO DE INMUEBLE:

PREDIO URBANO DE USO RESIDENCIAL N.P.H.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

**DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO QUE TENDRÍA EL INMUEBLE.
(SEGÚN EL INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COUNCIL - IVSC)**

SOLICITADO POR:

GIANCARLO LOAIZA HERNÁNDEZ

UBICACIÓN:

**Calle 59 # 10 – 32
Barrio La Base.**

**SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

FECHA DEL ESTUDIO:

SANTIAGO DE CALI, 14 de abril de 2022



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

Santiago de Cali, 14 de abril de 2022

Señor

GIANCARLO LOAIZA HERNÁNDEZ / Abogado JAIME ARANZAZU TORO
Telf. 310 8406010
Ciudad

El presente informe de avalúo comercial del predio en propiedad de **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE**, Inmueble No Sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 59 # 10 - 32 - Barrio La Base, de la comuna 8, Municipio de Santiago de Cali-Valle del Cauca.

Este informe se realiza previa solicitud del Abogado Jaime Aranzazu Toro.

Quiero aclarar que no tengo interés alguno, ni soy propietaria parcial o total de dicho inmueble; no conozco, ni tengo vínculo alguno con su actual propietario, excepto del comercial.

También que este informe es confidencial y solo le concierne al (los) interesado (s), o sea al solicitante de dicho informe de valoración.

Además, está prohibido la reproducción total o parcial del presente informe, y/o su publicación por algún medio de comunicación.

De antemano agradezco su confianza.

Atentamente,

Arq. Ana Milena Trujillo C.

RAA AVAL-31854148 - RNA 1996



VIVIENDA MULTIFAMILIAR - N.P.H. - EN ÁREA URBANA}

INDICE

1. INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
2. ASPECTO JURÍDICO.....	6
3. LINDEROS.....	7
4. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.....	7
5. CUADRO DE ÁREAS.....	7
6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.....	8
7. DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA.....	8
8. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DE ACABADOS.....	8
9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.....	9
10. TÉCNICAS VALUATORIAS.....	9
11. CONCLUSIÓN DEL VALOR COMERCIAL.....	14
12. REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	15
REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	16
REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	17
REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	18
REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	19
REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	20
13. CONSIDERACIONES GENERALES.....	21
14. LOCALIZACIÓN DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO.....	22
15. NOTAS IMPORTANTES DEL AVALÚO.....	22
DECLARACIÓN DEL AVALUADOR.....	23
16. NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN DEL SECTOR.....	23



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

1. INFORMACIÓN BÁSICA

SOLICITANTE (S):	Giancarlo Loaiza H. / Abogado Jaime Aranzazu T.
TELÉFONO:	310 8406010
FECHA DE ENTREGA:	14 de abril de 2022
DESTINARIO DEL AVALÚO:	Giancarlo Loaiza H. / Abogado Jaime Aranzazu T.
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:	- Copia parcial de la escritura pública # 2143 del 02 de junio de 2014 de la Notaría Veintitrés de Cali. - Copia del certificado de tradición # 370- 91190 impreso el 04 de julio de 2014. - Copia de Certificado de Impuesto Predial Unificado 2022.
PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:	DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE .
TIPO DE AVALÚO SOLICITADO:	Avalúo comercial
USO DEL AVALÚO:	Actualización del valor comercial.

PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

El objeto del presente informe es determinar el Valor de Mercado que tendría el inmueble que más adelante describiremos. Se entiende por Valor de Mercado (según el International Valuation Standards Council – IVSC) la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

TIPO DE INMUEBLE: Edificio de 3 Pisos - Multifamiliar N.P.H.

LOCALIZACIÓN: Fuente: Catastro



DIRECCIÓN:

Calle 59 # 10 – 32 – Lote 32 - Manzana "S"



AVALÚO COMERCIAL

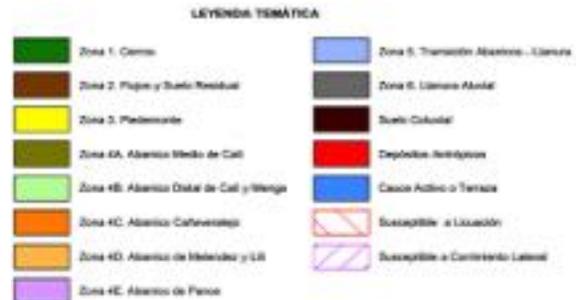
Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

NOMBRE DEL EDIFICIO O CONJUNTO:	No aplica - Predio de loteo individual N.P.H.			
URBANIZACIÓN - BARRIO:	Barrio La Base: Cód. 0817 (Fuente: Idesc)			
DESTINO ECONÓMICO:	Habitacional			
POT - ACUERDO N° 0373 DE 2014:	Nombre	Área de Actividad	Tipo	Vocación
	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL PREDOMINANTE	RESIDENCIAL PREDOMINANTE	RESIDENCIAL PREDOMINANTE

ESTRATO SOCIOECONÓMICO POR LADO DE MANZANA:	LADO MANZANA	ESTRATO	Uso Principal	DESCRIP. ESTRATO	Fecha publicación
	08170016D	3	A	Medio - Bajo	Abril 16, 2021

MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA: Zona 5: Transición Abanicos - Llanura. (Fuente: Idesc)



2. ASPECTO JURÍDICO

NOMBRE DEL (OS) PROPIETARIO(S):	Donés Alberto Donneys Alzate - C.C. 16.731.460
ESCRITURA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN: Fuente: Certif. Tradición - Anotación N° 013 Anotación N° 018	- E. 4036 Del 08 de agosto de 1995 de la Notaría 12 de Cali. Especificación: 101 Venta. De: Enrique Alejandro Lozano Escobar - E. 2143 Del 21 de junio de 2014 de la Notaría 23 de Cali. Especificación: 0204 Hipoteca abierta sin límite de cuntía. A: Edwin Fernando Reina Loaiza.
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	370-91190
NÚMERO PREDIAL NACIONAL:	760010100081700160020000000020
NÚMERO PREDIAL:	D037100200000
VALOR AVALÚO CATASTRAL - 2022.	\$195.821.000
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	No aplica
ÚLTIMA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	No aplica



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

3. LINDEROS

La cabida y linderos se encuentra contenidos en la E.P. 4036 Del 08 de agosto de 1995 de la Notaría 12 de Cali. Lote de terreno con un área de **126,00 m²**. (7,0 mtr. x 18,0 mtr.).

NORTE:	En extensión de 18,00 metros con la casa número 10-26 de la calle 59.
SUR:	En extensión de 18,00 metros con la casa número 10-38 de la calle 59.
ORIENTE:	En extensión de 7,00 metros con la calle 59.
OCCIDENTE:	En extensión de 7,00 metros con la casa número 58-87 de la carrera 10 A.

NOTA: En Planeación, el predio figura con área de 126,50 m².

4. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

UBICACIÓN:	Predio urbano - Lote medianero (Mz. 0016 - Predio 0020) = Localización catastral.
TIPO VÍA DE ACCESO:	Vía colectora - vehicular pavimentada.
CONFORMACIÓN DEL TERRENO:	Rectangular - Regular
TOPOGRAFÍA:	Plana
EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	40 años. (1982).

5. CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²
LOTE: Área: 7,00 x 18,00 metros.	126,00
ÁREA PRIVADA:	
1° Piso	124,74
2° Piso	111,91
3° Piso	66,99
Terraza cubierta	60,00
4° Piso	70,36
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	374,00 m²

NOTA: Área de construcción - Fuente: Medidas tomadas en el sitio.
El área de la terraza no se cuenta como área construida, pero si que se tiene en cuenta para valorizarla.



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

NÚMERO DE PISO:	Tres (3) Pisos sobre la fachada principal. Cuatro (4) pisos sobre la fachada posterior.
ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:	Buen estado de conservación y mantenimiento. No presenta fisuras, agrietamientos. Presenta humedades parciales.
ESTADO DE LOS MATERIALES DE ACABADOS:	Materiales de acabados en buen y normal estado de conservación y mantenimiento.
SERVICIOS PÚBLICOS:	El predio dispone de todos los servicios públicos indispensables: Acueducto – Alcantarillado – Energía – Gas domiciliario - Servicio telefónico - Alumbrado público - Recolección de basuras.
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN:	Normal iluminación y ventilación natural.
CLASE O ESTADO DE CONSERVACIÓN: 3,0	"El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes."

7. DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA

Acceso al predio: Andén público - Gradas interiores para acceso a 2° y 3° piso.

- **Primer piso:** Sala Comedor – Alcoba principal con baño – Hall de alcobas - Baño de alcobas – Tres alcobas
Patio central cubierto – Patio de ropas y zona de oficios.

- **Segundo piso:** Hall de acceso – Balcón – Sala Comedor – Vacío a patio central 1° piso – Cocina - Hall de alcobas - Zona de ropas y oficios – Cuatro alcobas – Baño de alcobas – Vacío patio posterior 1° piso.

- **Tercer piso:** Acceso – Terraza cubierta – Sala de recibo – Gradas a 4° piso – Baño social – Sala Comedor – Cocina – Zona de Ropas – Vacío a patio posterior del 1° piso.

- **Cuarto piso:** Hall de alcobas – Tres alcobas – Un baño.

8. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DE ACABADOS

Estructura: Vigas y columnas en concreto reforzado.

Fachada: Ladrillo, repello, Mármol en 1° piso. Puerta reja de seguridad en hierro forjado. 2° y 3° piso en graniplast.

Cubierta: Terraza en teja ondulada sobre estructura metálica. 4° piso: Teja de barro sobre teja de eternit, sobre estructura de madera.

Cielo falso: Losa de entrepiso, repello, estuco, pintura.

Muros: Ladrillo, repello, estuco y pintura.

Piso: Cerámica – Terraza en cemento liso.



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

Gradas: En caracol - Estructura en concreto reforzado. Peldaños prefabricados en granito pulido y retal de mármol.

Ventana : Lámina doblada y pintada - vidrio. Rejas en hierro.

Puertas: Marcos y naves en lámina doblada y pintada .

Cocina: Sencilla – Mesón en concreto reforzado. Enchape mesón, piso, parcial pared en cerámica. Lavaplatos en acero inoxidable.

Baño: Enchape piso – pared en cerámica. Aparatos comunes. División ducha en acrílico y aluminio.

EQUIPOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: No tiene.

9. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas anteriormente, se tiene en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- Ubicación específica
- Hitos de referencia
- Condiciones de acceso

10. TÉCNICAS VALUATORIAS

METODOLOGÍA EMPLEADA:

1. COMPARATIVO DE VENTAS - ESTUDIO DE MERCADO:
 - Considera las ventas de bienes similares o sustitutos, así como datos obtenidos del mercado, y establezca una estimación del valor utilizando procesos de comparación. (Precios de Grupos Homogéneos). La comparación de ventas permite determinar el valor de la propiedad que se avalúa

ANÁLISIS:

- La investigación se realiza sobre oferta y demanda de inmuebles similares en el sector y entorno, considerando entre otros los siguientes factores: localización específica, extensión superficiaria, topografía, destinación económica, reglamentación urbanística aplicable, adecuaciones, servicios e infraestructura, etc.
- En la aplicación de este método, se ubica ofertas de modalidad y tipología similar. Se selecciona siete (7) datos de predios comparables localizados en el entorno.
- El inmueble objeto de avalúo, obedece a un predio de loteo individual, no sometido a régimen de propiedad horizontal, de uso multifamiliar, construido en tres pisos sobre fachada principal y cuatro pisos sobre fachada posterior, distribuido arquitectónicamente para tres unidades familiares; ubicada sobre vía vehicular colectora. La modalidad de construcción es: "Edificio de apartamentos N.P.H." En el estudio de mercado se ubica predios N.P.H. construidos en 2 o 3 pisos.
- Los datos de oferta seleccionados, se depura su valor de oferta en un 3% (comercialidad); seguidamente se les aplica el método de "Depreciación" tomando como base el estudio realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca -4° trimestre del 2020 a 2021-, donde determina los valores por m² por tipología de construcción y por estrato socio-económico para reposición de las construcción. En este caso, se toma los datos de "Casas". No Régimen de P. Horizontal).



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

- El sector donde se ubica el predio objeto de avalúo, según el IDESC, lo clasifica en Estrato tres (3). El valor de las ofertas, luego de depurar la comercialidad de cada uno, aplicamos los valores de construcción para casas en estrato 3 (tres), y así, determinamos los valores del terreno; el valor promedio obtenido con los datos de mercado seleccionados, es de \$1'427.000/m² aprox. con un coeficiente de variación menor a 7,5% (Resolución 620 de 2008).
- Para el predio en estudio, se adopta el valor del límite superior -\$1'490.000/m² Aprox. -teniendo en cuenta los aspectos valorizantes del predio y sus características particulares.

ASPECTOS VALORIZANTES DEL PREDIO:

- Localización – Entorno: Sector rodeado de tres vías que son corredor estratégico
- Corredor estratégico: Carrera 8 - Autopista Oriental o Calle 70 - Carrera 15 o Avenida 3 de Julio.
- Facilidad de transporte masivo.
- Hitos de referencia en su entorno: Acuaparque de la Caña, Base Aérea Marco Fidel Suárez

ASPECTOS DESVALORIZANTES DEL PREDIO:

- Edad de la construcción.
- Cantidad de ofertas en el sector.
- Construcción sin licencia.
- Ausencia de parqueaderos
- Limitación para construir en altura por colindancia con la Base Aérea.

NUM_MATRINHO DEPA Pred 76 MUNIPRED 001 ZONA 00 SECTOR 01 COMUNA 08 BARRIO 17 MANZANA 0016 TERRENO 0020 CONDICION 0 EDIFPRED 00 PESOPRED 00 PREDIO 0020 NPN 760010100081700160020000000020 IDTERRENO 081700160020 NUMEPRED D037100200000	Terrenos: 08 COMUNA 08 BARRIO 17 MANZANA 0016 TERRENO 0020 COND 0 PREDIO 0020 NUMEPRED D037100200000 NOM_EDIFIC ETIQUETA AREA 126,50
--	---

ACTIVIDADES	LONJA DE PROPIEDAD RAZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA ANÁLISIS COMPARATIVO POR TIPO DE CASA - ESTRATO VALOR POR m ² SOBRE AREA CONSTRUIDA ANÁLISIS COMPARATIVO CONSTRUCCIONES - COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE AUI) ACTUALIZADO 4 TRIMESTRE 2020 - CALI - VALLE DEL CAUCA				
	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5
VALOR REPOSICION A NUEVO 4 1900 3020 (INCLUYE AUI)	VP	VS			
	\$94.247 m ²	\$1.083.169 m ²	\$1.166.992 m ²	\$1.370.269 m ²	\$1.480.349 m ²
					\$1.763.624 m ²

TABLA VALORES PARA REPOSICIÓN





AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

NOTA:

En el presente informe, se realiza el valor comercial en dos presentaciones.

- En la condición jurídica actual: Casa Trifamiliar en cuatro (4) pisos.

- Suponiendo que el predio estuviese sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, en el cual se determina valores integrales por piso (Terreno mas construcción).

ESTUDIO DE MERCADO EN VENTA

No.	FECHA ACTUALIZAC.	UBICACIÓN	FUENTE	TELEFONO/CO DIGO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	AREA LOTE (m2)	ÁREA CONSTRUIDA m2	VALOR m2 CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 LOTE
1	25/02/2022	La Base	https://finca.raz.elpais.com.co/avisos/casas-venta-cali-oriente-la-base	V&g Soluciones Inmobiliaria 3175138025, 3183934673	\$ 460.000.000	7,00%	\$ 427.800.000	166,85	352,00	\$ 530.000	\$ 1.445.850
2	10/03/2022	La Base Cra. 11 #Calle 57 - 13	https://casas.mitula.com.co/adform/000001290017644265177024?page=2&pos	Bienes Raices Colombia	\$ 480.000.000	7,00%	\$ 446.400.000	168,00	400,00	\$ 565.000	\$ 1.311.905
3	20/03/2022	La Base	https://www.google.com/placet.com/colombia/venta/casa/la-base/8347676-casa-en-venta-en-cali-la-base	Carlos Fernando Hurtado Rico VKWC11904045	\$ 305.000.000	7,00%	\$ 283.650.000	84,00	170,00	\$ 905.000	\$ 1.545.238
4	20/03/2022	La Base	https://www.google.com/placet.com/colombia/venta/casa/la-base/7864328-casa-en-	Cesar Augusto Giraldo Zapata VKWC11908139	\$ 443.000.000	7,00%	\$ 411.990.000	143,00	341,00	\$ 585.000	\$ 1.486.049
5		La Base	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1700024	Metrored Inmobiliaria Número de referencia: VMET2559	\$ 390.000.000	7,00%	\$ 362.700.000	84,00	334,00	\$ 695.000	\$ 1.554.405
6	20/03/2022	La Base	https://www.google.com/placet.com/colombia/venta/casa/urbanizaci-on-la-base/7558604-casa-en-venta	JOHN ALMANZA VSBI12878	\$ 540.000.000	7,00%	\$ 502.200.000	154,00	310,00	\$ 960.000	\$ 1.328.571
7	20/03/2022	Casa Lote La Base Carrera 12 - Calle 59	https://www.google.com/placet.com/colombia/venta/casa/la-base/7662392-casa-en-	MDM INMOBILIARIA SAS VMMDM232	\$ 198.000.000	7,00%	\$ 184.140.000	132,00	100,00	\$ 100.000	\$ 1.319.242
N	t-student									PROMEDIO M2	\$ 1.427.323
1	4,696									DESVIACION	106.927,05
2	2,403									COEFICIENTE DE VARIACION	7,49%
3	1,996									NÚMERO DE DATOS	7
4	1,833									RAIZ	2,646
5	1,746									t(N)	1,655
6	1,692									LIMITE SUPERIOR	\$ 1.494.209
10	1,592									LIMITE INFERIOR	\$ 1.360.437



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

No.	FOTOGRAFÍAS	OBSERVACIONES
1		casa barrio la base, bi-familiar, consta de 1 piso, antejardín con local, sala comedor, 2 baños, 4 habitaciones patio intermedio, cocina, patio trasero-- 2 piso sala comedor, 4 habitaciones, cocina, baño, patio trasero que lleva al 3er piso con 2 habitaciones, 1 baño 1 cocina y amplia zona abierta de terraza en plancha para seguir construcción - area lote 168 m2, construidos 352 m2- frente 7.10 x 23.5 fondo
2		la Base - Área de Lote 168 - Área construida 400 mts aproximadamente - Primer Nivel - Local - Sala Comedor-amplia -4 habitaciones 2 baños - cocina sencilla - patio ornamental - zona de oficinas - Segundo Nivel - Balcón - Sala Comedor muy amplia - 4 habitaciones principal con baño - 1 baño auxiliar - cocina sencilla - zona de oficinas - Gradass hacia tercer piso - Tercer Nivel - Terraza - cocina sencilla - 2 habitaciones - espacio para terminar - Valor Venta \$ 480 millones - NUMERO DE LA PROPIEDAD ID 416 Expensas: 0 COP- Balcón- Cocina - Jardín- Patio- Terraza- Agua corriente- Gas natural- Internet- Cuarto de lavado- Estudio- Cuarto de servicio- Cuarto de lavado- Sala- Sala comedor- Cable- Depósito
3		Casa tres pisos con terraza 84 metros cuadrados de lote, construidos aproximadamente 170 metros cuadrados, Frente 6 por Fondo 14. Primer piso: amplio garaje, espacios cómodos iluminados pisos modernos. Segundo piso: Acceso Gradass caracol, áreas privadas confortables. Tercer Piso: Acceso gradass Área privada zona de oficinas buena zona social terraza. Pisos en cerámica y mármol. fachada en aplique moderno, amplia iluminada en pasaje vehicular. Cerca autopista calle 70, fácil acceso transporte, buena seguridad cerca a la base aérea. Cerca a tiendas, rapitiendas, centros comerciales, colegios, iglesias. Estrato 3. Zona residencial. Actualizado el 20/03/2022 - Publicado el 25/06/2021
4		la Base, 4 pisos, el primer piso esta distribuido entre un apartamento y un apartaestudio, el apartamento consta de sala comedor, cocina, dos baños, tres alcobas, zona de oficinas y parqueadero para un vehículo. El apartaestudio consta de una habitación, un baño, sala comedor, cocina y zona de oficina. el segundo piso consta de tres habitaciones, dos baños, sala comedor, cocina, y zona de oficina. el tercer piso conecta con el cuarto piso y consta de tres habitaciones, dos baños, sala comedor, cocina, zona de oficinas. Ubicación en estrato 3, La propiedad se encuentra rentada actualmente con servicios independientes, excelente ubicación. Actualizado el 20/03/2022 - Publicado el 21/03/2021 - Año de construcción: 1984
5		CASA de cuatro niveles ubicada en el oriente de Cali, barrio la nueva base, área 84 mts2 construidos 334 mts2. Primer nivel consta de antejardín enrejado, sala comedor, dos alcobas con closet, baño social, cocina sencilla, gas, patio pequeño, lavadero y punto para lavadora, piso en cerámica, Segundo nivel, escaleras en caracol, balcón pequeño, sala comedor, dos alcobas con closet, baño con ducha, tina, cocina sencilla, gas, piso en cerámica, tercer nivel, gradass internas, dos alcobas sala comedor, baño con ducha y balcón grande, cuarto nivel, gradass internas terraza, zona de oficina, punto para lavadora, piso en cerámica, techo estructura metálica en policarbonato. Fáciles vías de acceso, cerca de parques, centros comerciales, supermercados y almacenes de cadenas. Precio \$290.000.000 ¡Contáctanos al 099 2110690
6		Casa independiente en el barrio la base, a 3 cuadras del olimpica, es una casa de tres niveles, con cimientos para el cuarto nivel, la casa es de 7 Mts de frente por 23 Mts de fondo, en el primer nivel contamos con 4 alcobas, sala comedor amplia, cocina sencilla, zona de oficinas y un baño, en el nivel dos contamos con sala comedor amplia, balcón, cocina con concepto abierto, pisos en porcelanato, 3 alcobas, dos baños, estudio, zona de oficinas, tiene terraza completa con paredes medianeras, techada. Año de construcción: 2016 - Actualizado el 20/03/2022 - Publicado el 12/01/2021.
7		Casa Lote para remodelar en el barrio LA BASE, Área de Lote: 132 m2, (6x22). Cuenta con antejardín, dos patios, sala-comedor, 3 habitaciones, cocina, un baño. PRECIO \$198.000.000 UNICO PRECIO. Publicado el 02/02/2021 - Año de construcción: 1964

DEPRECIACIÓN DE LOS DATOS DE MERCADO

METODO DE REPOSICION - DETALLE POR PREDIO - OFERTAS EN VENTA										
DEPRECIACION POR EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION - TABLA DE ROSS - HEIDECKE										
DATOS	LOCALIZACIÓN	AREA CONSTRUI DA m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD (% DE VIDA)	ESTADO / CONSERVAC.	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL
1	La Base	352,0	35	70	50,00%	3,0	48,81%	\$1.030.990	\$ 503.269	\$ 527.722
2	La Base	400,0	32	70	45,71%	3,0	45,38%	\$1.030.990	\$ 467.848	\$ 563.142
3	La Base	170,0	12	70	17,14%	2,0	12,31%	\$1.030.990	\$ 126.955	\$ 904.036
4	La Base	341,0	38	70	54,29%	2,0	43,37%	\$1.030.990	\$ 447.130	\$ 583.860
5	La Base	334,0	30	70	42,86%	2,0	32,37%	\$1.030.990	\$ 333.768	\$ 697.222
6	La Base	310,0	6	70	8,57%	2,0	7,07%	\$1.030.990	\$ 72.863	\$ 958.128
7	Casa Lote	100,0	62	70	88,57%	3,5	88,68%	\$891.669	\$ 790.722	\$ 100.947



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

NOTA: Se analiza el estado de la construcción y materiales de acabados de cada predio, para hacer el ajuste en la edad de la construcción publicada en las páginas de internet.

DEPRECIACIÓN DEL PREDIO EN ESTUDIO

METODO DE REPOSICION - PREDIO EN ESTUDIO											
DATOS	AREA m ²	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD (% DE VIDA)	ESTADO / CONSERVAC.	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ACTUAL / m ²	
1° Piso	124,74	40	70	57,14%	3,0	54,87%	\$1.370.269	\$ 751.931	\$ 618.338	\$ 610.000/m ²	
2° Piso	111,91	40	70	57,14%	3,0	54,87%	\$1.370.269	\$ 751.931	\$ 618.338	\$ 610.000/m ²	
3° Piso	66,99	40	70	57,14%	3,0	54,87%	\$1.370.269	\$ 751.931	\$ 618.338	\$ 610.000/m ²	
Terraza	60,00	40	70	57,14%	3,0	54,87%	\$959.188	\$ 526.352	\$ 432.836	\$ 430.000/m ²	
4° Piso	70,36	40	70	57,14%	3,0	54,87%	\$1.370.269	\$ 751.931	\$ 618.338	\$ 610.000/m ²	
											VALOR FINAL CONSTRUCCIÓN / \$ 678.984

VALOR COMERCIAL INTEGRAL - SUPONIENDO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	VR. (\$/m ²)	TOTAL (\$)
ÁREA PRIVADA			
1° Piso	124,74	\$ 1.042.580,6	\$ 130.051.510
2° Piso	111,91	\$ 1.042.580,6	\$ 116.675.200
3° Piso	66,99	\$ 1.042.580,6	\$ 69.842.478
Terraza cubierta	60,00	\$ 862.580,7	\$ 51.754.839
4° Piso	70,36	\$ 1.042.580,6	\$ 73.355.975
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA	374,00	\$ 1.180.963 /m²	\$ 441.680.002
VALOR COMERCIAL TOTAL (Integral)			\$ 441.680.000





AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22
Barrio "La Base"

11. CONCLUSIÓN DEL VALOR COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	VR. UNITARIO. (\$/m ²)	SUB-TOTAL (\$)
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

LOTE

Área = 7,00 x 18,00 metros	126,00	\$ 1.490.000	\$ 187.740.000
----------------------------	--------	--------------	----------------

CONSTRUCCIÓN

1° Piso	124,74	\$ 610.000	\$ 76.091.400
2° Piso	111,91	\$ 610.000	\$ 68.265.100
3° Piso	66,99	\$ 610.000	\$ 40.863.900
Terraza cubierta	60,00	\$ 430.000	\$ 25.800.000
4° Piso	70,36	\$ 610.000	\$ 42.919.600

ÁREA TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN	374,00		\$ 253.940.000
--------------------------------------	---------------	--	-----------------------

VALOR TOTAL			\$ 441.680.000
-------------	--	--	----------------

VALOR COMERCIAL (Aprox.)

\$ 441.680.000

	Vr final por m ²	\$ 1.180.963
--	-----------------------------	--------------

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (Pesos colombianos)

Arq. Ana Milena Trujillo C.
RAA AVAL-31854148

ÁREA TOTAL LOTE - (m2)	126,00
Valor m2 terreno	\$ 1.490.000
Valor m2 construcción	\$ 678.984
VALOR DE ASEGURABILIDAD	\$ 253.940.000
Peso del terreno sobre la construcción	47,8%
Valor renta presunta	\$ 2.600.000
Porcentaje de Rentabilidad	0,59%

12. REGISTRO FOTOGRÁFICO





REGISTRO FOTOGRÁFICO





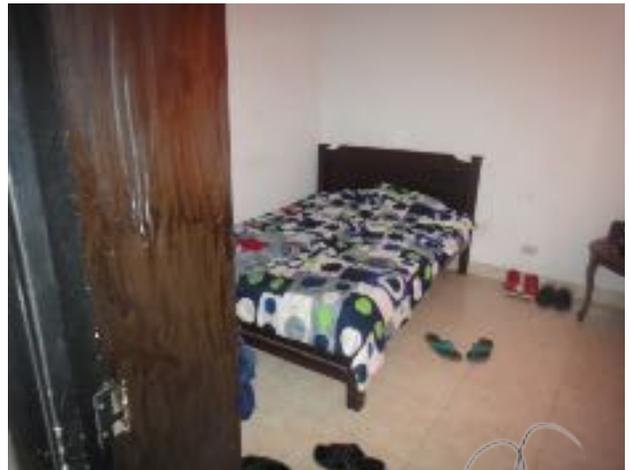
AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



ARM



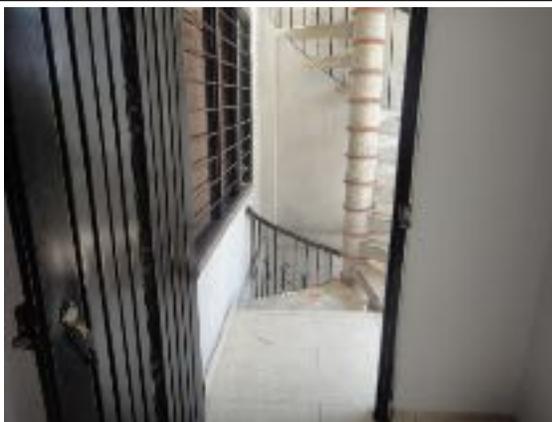
AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

REGISTRO FOTOGRÁFICO





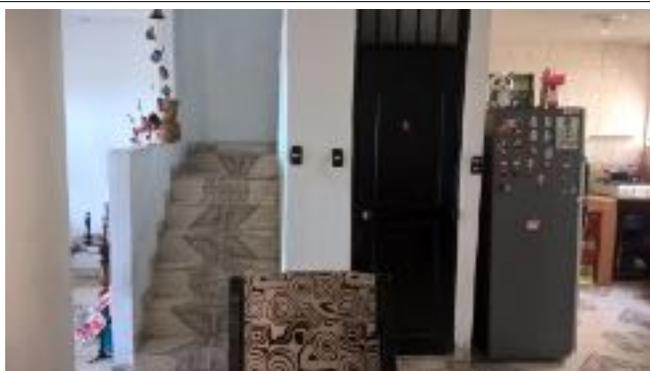
AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

REGISTRO FOTOGRÁFICO





AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



13. CONSIDERACIONES GENERALES

DEL SECTOR:



Se trata de sector de actividad residencial con influencia de la Base Aérea, rodeado de "corredores estratégicos".
El tratamiento del sector, busca regular las zonas urbanizadas donde la capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

DE LA PROPIEDAD:

En el valor asignado a la propiedad, están incluidos los derechos inherentes a la misma sin limitaciones.
El valor adoptado corresponde a un valor de equilibrio, dentro del mercado inmobiliario del sector, estimado mediante un análisis de valores de oferta y compra venta de inmuebles de características y usos comparables dentro de la zona de influencia.
El avalúo practicado corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.

El avalúo practicado tiene en cuenta algunos aspectos de orden jurídico, tales como titulación y normatividad.

COMPORTAMIENTO DEL MERCADO:

Comportamiento Oferta y Demanda: Actualmente existe Oferta Media - Alta. Demanda Media. Se espera comercialización entre 6 y 9 meses.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

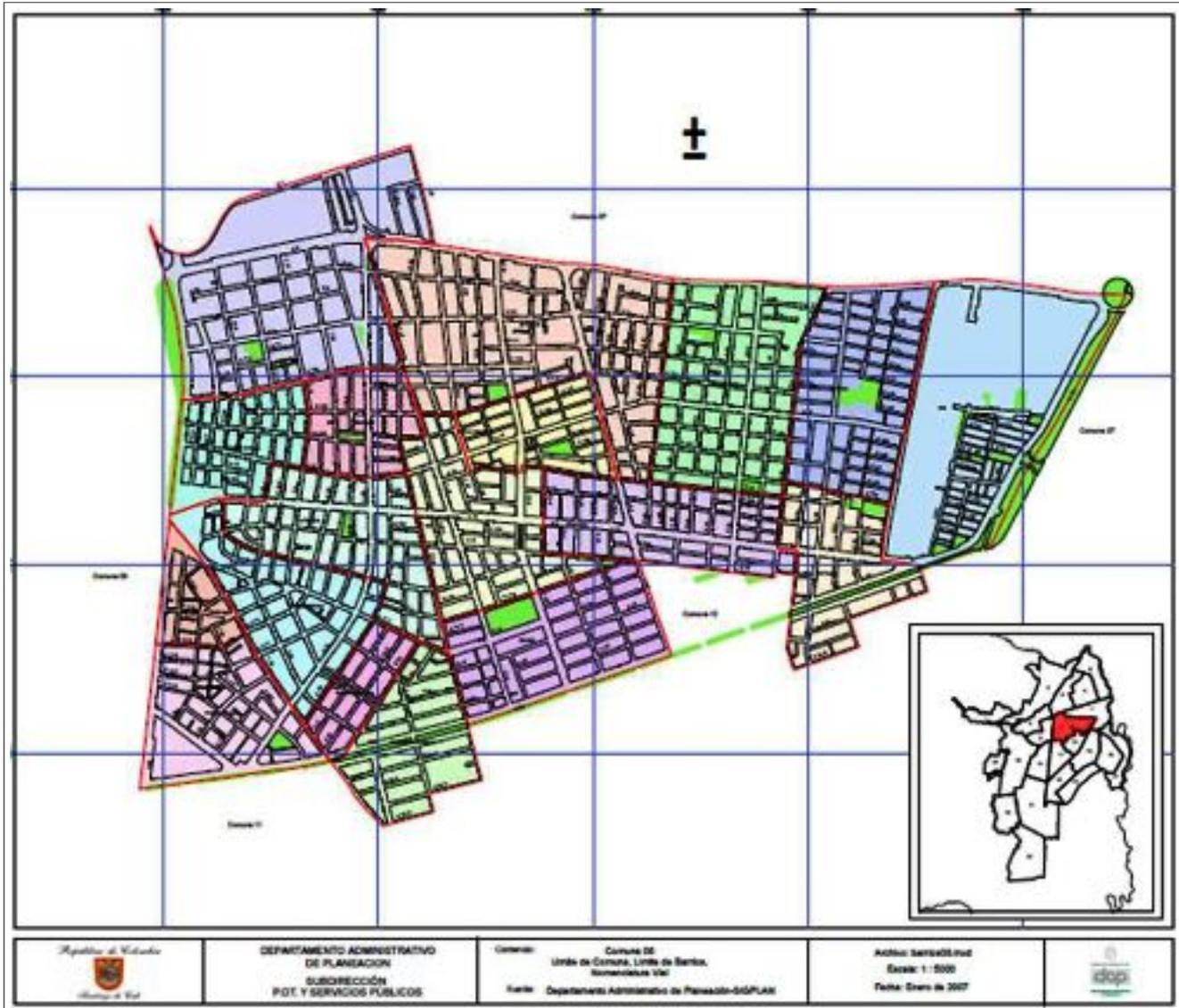


Localizado en un sector con posibilidades de valorización con Espacio Público Propuesto e Intervención:
- Proyecto Estratégico: Parque Metropolitano del Aire (Base Aérea).
- Intervención: Proyecto Integral Parque Lineal de la Calle 81: Articulación con el Proyecto POT: Expansion Red Troncal y Pre-Troncal del Corredor de la CI 70 - Autopista Oriental- CI 36. - Lineamiento Por definir - Sin Plazo.
- Parque lineal Avenida Oriental: EP Proyectos Estratégicos.

NOTA: Las metodologías utilizadas para efectos del presente estudio se encuentran demarcadas dentro de lo establecido en la Resolución 620 de 2.008, expedida por el IGAC, Y Acuerdo 0373 del 2014 POT.

14. LOCALIZACIÓN DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO

COMUNA 08



15. NOTAS IMPORTANTES DEL AVALÚO

1. El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
2. El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Bario "La Base"

sea solicitado por una autoridad competente.

3. El Avaluador en este informe, certifica que no posee ningún tipo de interés en la propiedad evaluada, ni presiones cercanas de personas interesadas en la misma.

4. En ningún caso se realizó estudio de títulos, ni verificación de linderos.

NOTA IMPORTANTE.

Los valores que resultan de aplicar cualquier método de valoración son una base para establecer el valor que se asignará en forma definitiva al inmueble, las variaciones que se presenten entre éstos y el valor real dependerán del criterio del valuador luego de haber realizado un análisis integral de los factores que afectan o benefician el valor del inmueble.

VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 08 de 2.000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1.998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

DECLARACIÓN DEL AVALUADOR

- Se prohíbe la publicación parcial o total del informe de valuación o cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, sin consentimiento de este.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- Los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El presente informe y avalúo parte de la buena fe del solicitante en relación con la veracidad en el suministro de la información, con lo cual queda salvada la responsabilidad, hasta donde fue posible su verificación.

16. NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN DEL SECTOR

Contenido en el Plan de ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de cali - acuerdo N° 0373 de2014: Artículo 20. Unidades de Planificación Urbana (UPU) y el Modelo de Ordenamiento Territorial. Son instrumentos de planeación intermedia, a través de los cuales se delimitan porciones del territorio urbano que comparten características físicas similares, tanto en materia de potencialidades como necesidades, a partir de las cuales se define su papel en el modelo de ordenamiento territorial, y se establecen lineamientos de política territorial para su formulación como instrumentos de planeamiento remitido que le apuntan a consolidar el modelo de ordenamiento territorial propuesto en la escala zonal. El alcance de las UPU se encuentra establecido en el Artículo 506.

El área urbana de Santiago de Cali está compuesta por quince (15) Unidades de Planificación Urbana:

1. UPU Menga.
2. UPU Industrial.

3. UPU Río Cauca.
4. UPU Aguablanca.
- 5. UPU Villanueva.**
6. UPU Centro.
7. UPU Versalles.
8. UPU Cerros.
9. UPU Manzana del Saber.
10. UPU Estadio.
11. UPU Santa Elena.
12. UPU Valle del Lili.
13. UPU Meléndez.
14. UPU Pance.
15. UPU Expansión

Al predio le corresponde la **5. UPU Villanueva.**



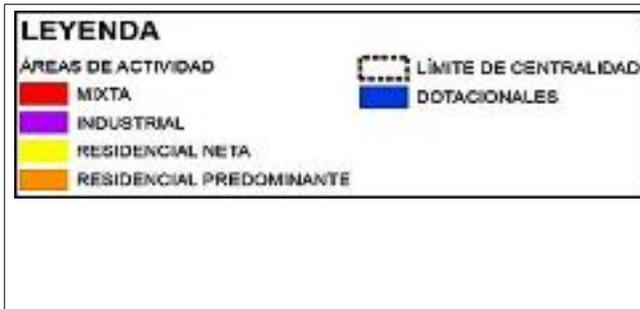
UPU	PAPEL EN EL MODELO	LINEAMIENTO DE POLÍTICA
5. Villanueva.	Área residencial de conexión y articulación funcional entre la zona más poblada (UPU 4) y la zona de mayor concentración de empleo (centro tradicional) de la ciudad. Con algunos sectores potenciales para densificar.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consolidar la zona como área residencial de estratos medios, densificar en vivienda áreas determinadas acompañado de incremento de equipamientos de escala zonal y urbana, espacios públicos, y el mejoramiento de la infraestructura vial, con énfasis en el modo peatonal y bicicleta, y la infraestructura de servicios públicos. 2. Incorporar áreas para el desarrollo de equipamientos a través de la consolidación de nodos potenciales identificados como "Nueva Base", "Villa Hermosa", "Los Sauces" y Bolívar. 3. Disminuir el déficit de espacio público fomentando la conectividad de elementos ambientales a través del potencial ambiental y de espacio público que representa la vía tema (corredor verde) asociado al sistema de movilidad, el área del nodo Villa Hermosa y las propuestas de espacio público sobre la Av. Simón Bolívar.

ÁREA DE ACTIVIDAD:

ACUERDO N.º 0373 DE 2014.

Artículo 290. Área de Actividad Residencial Predominante. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m²) metros cuadrados.

De igual forma se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores de actividad zonal que se definan en las unidades de planificación urbana.



TRATAMIENTO:

Tratamiento: Artículo 308. Tratamiento Urbanístico de Consolidación.

Artículo 311. Consolidación Básica - C2. Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.

Parágrafo. Dentro de la consolidación 2 se identifican zonas que requieren de la acción pública para alcanzar su potencial, las cuales hacen parte del programa de Mejoramiento Integral



GENERALIDADES DE LA COMUNA

La comuna 8 se encuentra localizada en el centro - nororiente de la ciudad. Limita por el sur con la comuna 11 y por el sureste con la comuna 12; por el nororiente con la comuna 7; por el norte con la comuna 4 y por el occidente con la comuna 9. La comuna 8 cubre el 4,4% del área total del municipio de Santiago Cali con 526,7 hectáreas.

JERARQUIZACIÓN VIAL

La jerarquización que presenta para esta comuna:

- Vías Arterias Principales: Carrera 8, Usos Empresariales - Corredor Estratégico; KR 15 - Av. 3 de Julio Usos Comerciales y de Servicios 2 Corredor Estratégico.
- Vías Arterias Secundarias: CL 34 Usos Comerciales y de Servicios 1 Corredor Urb. - CL 33A Usos Comerciales y de Servicios 1 Corredor Urbano
- Vías Colectoras: K 12

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

- Servicio de Acueducto: Infraestructura de Acueducto existente.
- Infraestructura de Alcantarillado Pluvial: Existente.



AVALÚO COMERCIAL

Dirección: Calle 59 N° 10-32

AV. 010904-22

Barrio "La Base"

- Infraestructura de Alcantarillado Sanitario: Existente.
- Servicio de Energía: Infraestructura de Energía existente.
- Alumbrado Público: Si
- Vías Pavimentadas: Si
- Recolección de Basuras: Servicio de Zona Norte.
- Redes Telefónicas: Infraestructura de Teléfonos existente. No tiene centrales telefónicas.
- Gas Domiciliario: Servicio a Gas: Existe el servicio

TRANSPORTE PÚBLICO: Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO.

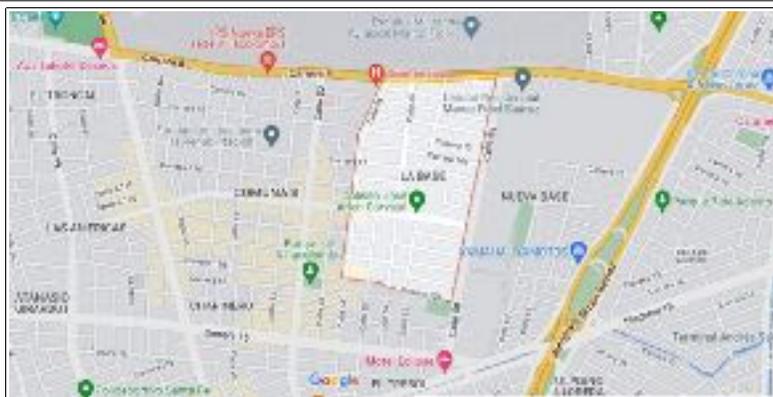
Límites Del Barrio:

Norte: Carrera 8, La Base Aérea Marco Fidel Suárez.

Sur: Carrera 12E, Barrio El Trébol.

Oriente: Calle 59, Urbanización La Nueva Base.

Occidente: Calle 54, Barrio Villa Colombia.



Estrato Tres (3)

760010100081700160020000000020

Dirección	C 59 10 32
NPN	760010100081700160020000000020
Número Predial	0037100200000
Área Actividad	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE
Tipo Actividad	AREA RESIDENCIAL PREDOMINANTE
Vocación	AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE
Municipio	B
Barrio	La Base

Predios urbanos

gid	13344763
ID predio	261.11.1
Nu. Predial	0037100200000
NPN	760010100081700160020000000020
Dirección	C 59 10 32
Fecha actualización	Mayo 6, 2021
Lado	D
Geometría	001700160
Uso principal	A
Estrato	3
Fecha estrato	Abril 16, 2021

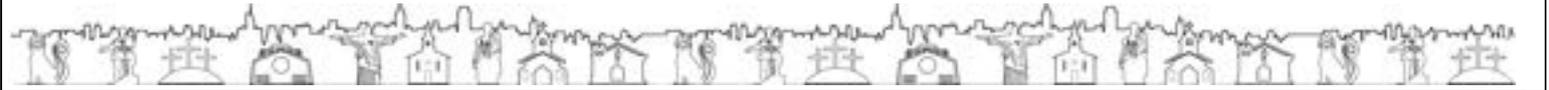


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000263313	2022-04-11	2022-04-30	08170016002000000020	000212504704		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE	16731460	CL 59 # 10 - 32	760011			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100081700160020000000020	195.821.000	08	3	01		CL 59 # 10 - 32
Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interés	
D037100200000	10.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	26.58000	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2007	500.180	1.929.475	75.028	289.427	0	0	18.507	71.392	0	0	2.884.009
2008	783.732	2.794.169	126.083	449.512	0	0	28.998	103.386	0	0	4.285.880
2009	882.580	2.889.276	132.387	433.391	0	0	32.655	106.900	0	0	4.477.189
2010	909.060	2.710.926	136.359	406.637	0	0	33.635	100.302	0	0	4.296.919
2011	936.330	2.519.266	140.450	377.890	0	0	34.644	93.214	0	0	4.101.794
2012	964.000	2.311.892	144.663	346.934	0	0	35.668	85.539	0	0	3.888.696
2013	993.000	2.097.833	149.000	314.776	0	0	37.000	78.175	0	0	3.669.784
2014	1.341.000	2.535.836	201.000	380.084	0	0	50.000	94.552	0	0	4.602.472
2015	2.012.000	3.269.784	302.000	490.800	0	0	74.000	120.244	0	0	6.268.828
2016	2.238.000	3.082.769	336.000	462.830	0	0	83.000	114.321	0	0	6.316.920
2017	2.305.000	2.536.136	346.000	380.700	0	0	85.000	93.516	0	0	5.746.352

TOTAL CONCEPTO	23.716.882	32.155.417	3.566.970	4.854.653	0	0	877.107	1.190.461	0	0	66.361.490
-----------------------	-------------------	-------------------	------------------	------------------	----------	----------	----------------	------------------	----------	----------	-------------------

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
2.324.000	25.836.959	38.200.531	0	-348.600	0	0	66.012.890

PAGO TOTAL \$: 66.012.890

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000212504704

Pago total: \$ 66.012.890



(415)7707332442272(8020)000212504704(3900)66012890(96)20220430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100081700160020000000020

000212504704

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760011

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30

TIMBRE

BANCO

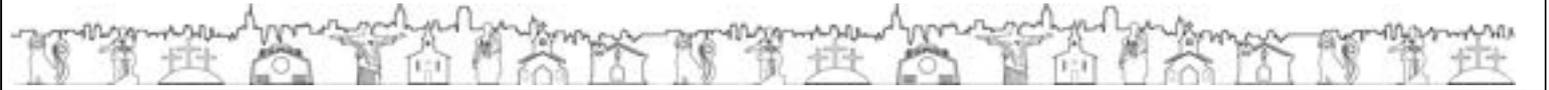


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO							
0000263313	2022-04-11	2022-04-30	08170016002000000020	000212504704							
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL							
DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE	16731460		CL 59 # 10 - 32	760011							
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA					
760010100081700160020000000020		08	3	01		CL 59 # 10 - 32					
Predio	D037100200000	Tarifa IPU	10.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos	3.70 %	Tasa Interés	26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2018	2.374.000	1.850.873	356.000	277.551	0	0	88.000	68.608	0	0	5.015.032
2019	1.773.000	961.459	266.000	144.245	0	0	66.000	35.790	0	0	3.246.494
2020	1.846.000	527.646	277.000	79.176	0	0	68.000	19.437	0	0	2.817.259
2021	1.901.000	138.077	285.000	20.700	0	0	70.000	5.085	0	0	2.419.862
2022	1.958.000	0	294.000	0	0	0	72.000	0	0	0	2.324.000

TOTAL CONCEPTO											

			0							0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				

PAGO TOTAL \$: _____

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000212504704

Pago total: \$



(415)7707332442272(8020)000212504704(3900)66012890(96)20220430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO

760010100081700160020000000020 000212504704

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia
 Efectivo
 Tarjeta Débito
 Tarjeta Crédito

Cheque Número
 Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL 760011

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO: 2022-04-30

BANCO



PIN de Validación: aaf20a24



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA MILENA TRUJILLO CASTRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31854148, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Abril de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-31854148.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA MILENA TRUJILLO CASTRO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Abr 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Abr 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Avances de obras , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores

Fecha de inscripción
25 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: aaf20a24



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0216, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0144, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0272, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 4 # 64 - 59 APTO 301-A EDIFICIO TORRES DEL REFUGIO

Teléfono: 3146174570

Correo Electrónico: avaluosanam@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecta - Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA MILENA TRUJILLO CASTRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31854148.

El(la) señor(a) ANA MILENA TRUJILLO CASTRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: aaf20a24



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

aaf20a24

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



RESPUESTA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Requerimiento: Artículo 226 del C.G.P. numerales 4,5,6,7,8 y 9.

Santiago de Cali, 1 de julio de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GIANCARLO LOAIZA HERNANDEZ A

DEMANDADO: DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE

Radicación: 76-001-31-03-010-2015-00307-00 Origen: 10 C. Cto.

ANA MILENA TRIUJILLO CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.854.148, en mi calidad de perito evaluadora, por medio del presente escrito doy respuesta a su requerimiento, para lo cual paso a complementar el informe pericial en cuestión:

- Soy Arquitecta egresada de la Universidad del Valle en 1988.
- El ejercicio como evaluadora inició con el Ingeniero Diego Velásquez, desde 1.999 al año 2.000. Luego inicio en la Lonja Colombiana De Propiedad Raíz (Dfto. Alfonso García) desde el año 2.000 al 2.004. Inicio como evaluadora independiente desde el año 2005; participé en el Comité de Avalúos de la Sociedad Colombiana de Avaluadores desde el 2006 al 2011; del año 2.008 al 2.010, en Artemo y Bienes, y continuar nuevamente independiente hasta la fecha, afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, y pertenecer al Comité de avalúos de esta, desde el año 2010.
- En esta entidad: Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, he realizado diferentes estudios y seminarios de actualización y obtención del Registro Abierto de Avaluadores -RAA- (Adjunto registro de soporte actualizado).
- Actualmente me encuentro fuera del país, realizando un diplomado en "Ingeniería de la tasación y Valoración inmobiliaria".

Localización: Cantabria, España.

Teléfono de contacto: vía WhatsApp: 3146174570



RESPUESTA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Requerimiento: Artículo 226 del C.G.P. numerales 4,5,6,7,8 y 9.

Celular de España: +34 633095739

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. - Auto # 1990

Requerimiento que me compete:

Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 226 del C.G.P. numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

4. La lista de publicaciones con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos 10 años, SI LOS TUVIERE:

- A la fecha, no he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

5. La lista de los casos en los que haya sido designada como perito o participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años. Dicha lista deberá incluir el juzgado en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual verso el dictamen:

- He participado en varios procesos para diferentes abogados. Incluyo los siguientes:

- Liquidación de la sociedad conyugal de Sandra Ximena Muñoz González y Marco Wilman Sánchez Gómez. Juzgado 2 de Familia de Cali. - Abogada Lucero Muñoz. - 31 de enero de 2020. - Urbanización Villas de Sevilla - Carrera 3E # 4—33 – Lote 13 – Manzana P – Municipio Villas del Rosario – Cúcuta.

- Proceso Ejecutivo - Abogado Augusto Nieto Ríos Y Ligia Morimitsu de Morimitsu. - Lote rural denominado “La Ceiba” – Corregimiento de Navarro, Cali, Valle del Cauca - 10 de febrero de 2020.

- Proceso Ejecutivo - Abogado Augusto Nieto Ríos Y José Takao Morimitsu Nagano. - Lote rural denominado “Altamira” – Corregimiento de Navarro, Cali, Valle del Cauca - 24 de noviembre de 2017.

- Embargo Ejecutivo con Acción Personal – Abogado Juan Vicente Muñoz Hernández. Propietario: Azael Estupiñán Paredes - Casa el bosque. - Calle 46 Norte # 6 AN 96 / 98. Lote 24 – Manzana “C” - 20 de febrero de 2019.

- Proceso Hipotecario – Radicado: 2018.115. Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. - Demandada: Sorayaneth Ruiz Chaparro - Carrera 4 # 11-45/55 Oficina 604 - Edificio Banco de Bogotá - Demandante: Juan Vicente Muñoz Hernández. 05 de febrero de 2019.



RESPUESTA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Requerimiento: Artículo 226 del C.G.P. numerales 4,5,6,7,8 y 9.

- Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (Reparto) – Abogada Lucero Muñoz Hernández. – Demandante: Justo Vicente izquierdo - Carrera 24 # 3 – 02.- Barrio Miraflores. Cali, Valle del Cauca. 06 de diciembre de 2017.

- Conjunto Residencial "Ciudadela Guadalupe" - Carrera 56 7-96 Oeste. Casa-Lote 11. Manzana "C". Abogada Adriana Celis. - JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. -Demanda en Proceso de Pertenencia: Rad.76-001-31-006-2014-00133-00. - DEMANDANTE: José Antonio Arboleda Delgado. DEMANDADA: Sandra Patricia Colonia García. - JUNIO DE 2019.

- Puerta & Castro Abogados: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución De Sentencia - Derechos de Cuota – De los Derechos Comunes y Proindiviso que posean los demandados - Radicación 75415 del 26 de noviembre de 1991. Demandante: Conjunto Residencial Portal De La Estación II - Demandado (s): José Frank Núñez Montaña, Carlos Humberto Núñez Montaña, Lilia Montaña De Núñez. Predio localizado en la Avenida 6 A # 47 N – 15 de la Urbanización El Bosque, Municipio Santiago de Cali - Valle del Cauca - 15 de julio de 2019.

- Proceso Divisorio de Venta del Bien Común: José Sergio Cortes Castaño Y Yanneth Moreno Castañeda - Casa 73 - Tipo B, ubicada en la Carrera 89 # 18 - 72 – Conjunto Residencial "Villas de San Joaquín II Etapa" - Propiedad Horizontal – Urbanización San Joaquín. Solicitado por la Abogada Ana María Gutiérrez. 25 de octubre de 2019.

- Proceso de remate, deducido el porcentaje del 33,33% perteneciente a Juan Daniel Galeano Quintero. El 66,66% restante se EXCLUYE de este efecto jurídico legal. ubicados en la Carrera 1E # 44 - 48 - Local Uno; Calle 45 # 1E - 18- Local 3; Calle 45 # 1E - 28 - Apto. Uno; Calle 45 # 1E - 22 - Apto. 2 - Abogado Guillermo Iván Quintero - 10 de diciembre de 2019.

- Proceso de conciliación con Empresas Municipales de Cali. "ALTAMIRA PARAJE DE NAPOLES CGTO. DE MELENDEZ" (Según certificado de tradición) - La Buitrera / Vereda: Parque La Bandera - (geoportal.cali.gov.co) - Longitud: -76.563621 Latitud: 3.383288. Solicitado por el abogado Ricardo Álvarez Jiménez - 13 de mayo de 2021.

6. Sí ha sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado, indicando el objeto del dictamen:



RESPUESTA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Requerimiento: Artículo 226 del C.G.P. numerales 4,5,6,7,8 y 9.

- En varios de los dictámenes anteriores que luego del año de vigencia del valor comercial no se culminó el proceso, el interesado me requiere para realizar actualización del valor comercial.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P que hace alusión a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia;

- Hasta la fecha no he recibido notificación alguna respecto a dicha exclusión.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los utilizados en peritajes anteriores que versen sobre la misma materia. En caso de que sea DIFERENTE, explicar la variación de la justificación:

- En todos los dictámenes realizados se ha tenido en cuenta las Normas, procedimientos, parámetros, criterios y métodos contenidos en el Decreto Nacional 1420 de 1998, y en la Resolución IGAC 620 de 2008, debidamente soportados en cada uno de ellos. Las metodologías normalmente utilizadas han sido el "Método del Mercado en Venta y/o Renta", y el "Método de Depreciación", dependiendo del caso.

9. Declarar si esos exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en este evento explicar la justificación de la variación.

- En el ejercicio de mi profesión no ha habido motivo para realizar modificación de las metodologías empleadas en los diferentes dictámenes. Excepto aquel que requiera la utilización del Método Residual".

En los anteriores términos espero haber dado cumplimiento a los requerimientos del despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ARQ. ANA MILENA TRUJILLO C.
RAA AVAL-31854148 - RNA 1996
C.C. No. 31.854.148



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1761

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00276-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: María Elena Ramón Echavarría
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 565 del 8 de julio de 2022, informa que el proceso de radicación 0025 – 2019 -00446-00 terminó por desistimiento tácito mediante providencia No. 1319 del 16 de septiembre de 2020, dejándose sin efecto el oficio No. 3954 del 14 de noviembre de 2019, en el que se comunicó la medida de remanentes que aquí surtió efectos.

De la revisión del proceso, se observa que esta ejecución terminó mediante proveído del 14 de agosto de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que emita los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dando cumplimiento al numeral 2° del proveído del 14 de agosto de 2020 (fl. 153).

RESUELVE:

ÚNICO. – ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que emita los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dando cumplimiento al proveído del 14 de agosto de 2020 (fl. 153), conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1747

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2004-00124-00
DEMANDANTES: Sociedad Calima Diesel Ltda.
DEMANDADOS: Auto y Taxis 10 y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 19 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

De otra parte, continúa la abogada solicitando el embargo de derechos que corresponda o pueda corresponder al demandado Harold Morales Buitrago, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-3103-010-2017-00275-00 que cursa actualmente en este mismo recinto judicial; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada AUTOS Y TAXIS 10, identificada con NIT. 16.688.458 – 0 y, HAROLD MORALES BUITRAGO, identificado con C.C. No. 16.688.458, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 19 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de derechos que corresponda o pueda corresponder al demandado Harold Morales Buitrago, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-3103-010-2017-00275-00 que cursa actualmente en este mismo recinto judicial. Por secretaría procédase de conformidad.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1756

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00319-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Rosalba Edith Carballo de Rodríguez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El Banco de Occidente mediante oficio CBVR RE 22 012865 del 13 de julio de 2022, informó que obra un embargo previ0 sobre las cuentas de la señora Rodríguez Carballo y CIA. A favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

Dado que la anterior comunicación fue remitida en diferentes comunicaciones, visibles en los ID. 14,15,30 y 31 del cuaderno de medidas cautelares, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, para que adelante las gestiones que considere pertinentes.

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco de Occidente, visibles en los índices digitales 14,15,30 y 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012865 76001310301320170031900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 14:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancooccidente.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 14:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012865 76001310301320170031900

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

<h3>Descarga la app</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 5px; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> Disponible en Apple Store</div><div style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 5px; padding: 5px;"> Disponible en Google Play</div></div>	<h3>Contáctanos</h3> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> Escribenos al chat</div><div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;"> Encuentra una oficina</div><div style="display: flex; align-items: center;"> Llámanos 01 800 05 14652</div></div>
--	--

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

CBVR RE 22 012865

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
Doctor (a): FERNANDO LONDOÑO SUA

CALI

Radicado: 76001310301320170031900

Oficio: 1230

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-06-2022, recibido el día 12-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ	38964081	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 3126 el año del mes del día , 2017-11-17T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESSICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012865 76001310301320170031900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 14:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 14:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 012865 76001310301320170031900

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [!\[\]\(6415b573460bea0234744cef42d350cc_img.jpg\)](#) [!\[\]\(85700c1804feae8740726b031bb08a6a_img.jpg\)](#) [!\[\]\(0ac5209d3b6a1fb0895bd9fc97b9b811_img.jpg\)](#)

<h3>Descarga la app</h3> <div style="text-align: center;"> </div>	<h3>Contáctanos</h3> <div style="text-align: center;"> Escribenos al chat  Encuentra una oficina  Llámanos 01 800 05 14652</div>
---	--

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

CBVR RE 22 012865

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
Doctor (a): FERNANDO LONDOÑO SUA

CALI

Radicado: 76001310301320170031900

Oficio: 1230

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-06-2022, recibido el día 12-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
RODRIGUEZ CARBALLO Y CIA	900096047	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 3126 el año del mes del día , 2017-11-17T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESSICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 013622 76001310301320170031900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 13:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 12:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 013622 76001310301320170031900

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de

la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

CBVR RE 22 013622

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CL 8 1 16 OF 403 ED ENTRECEIBAS P 2
CALI

Radicado: 76001310301320170031900

Oficio: 1230

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18-07-2022, recibido el día 22-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ	38964081	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 3126 el año del mes del día , 2017-11-17T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 013622 76001310301320170031900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 13:13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 12:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 013622 76001310301320170031900

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de

la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

CBVR RE 22 013622

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CL 8 1 16 OF 403 ED ENTRECEIBAS P 2
CALI

Radicado: 76001310301320170031900

Oficio: 1230

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18-07-2022, recibido el día 22-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
RODRIGUEZ CARBALLO Y CIA	900096047	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 3126 el año del mes del día , 2017-11-17T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA . "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1730

RADICACIÓN : 760013103-015-2009-00497
DEMANDANTE : Concesiones de Infraestructura S.A Cisa
DEMANDADO : Departamento del Valle del Cauca
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 05) en el que indican, entre otras que *"no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, al corte del 26 de mayo de 2022."*, el cual se agregará y se podrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 05), para para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1737870 y 1737960

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 15:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Julian Felipe Hernandez Cocuy <julianfe.hernandez@bancoagrario.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca
- Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1737870 y 1737960

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1737870 y 1737960. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

“Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia”.



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

GOC-AODE-2022-12725
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Asunto: Auto No. 733 de fecha 07 de abril de 2022.
RADICACION:76-001-31-03-015-2009-00497-00.
DEMANDANTE: Concesiones de Infraestructura S.A Cisa
DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados donde figura como Demandante CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. CISA con NIT. 805.001.930-1 y/o Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con NIT 890.399.029-5, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para el proceso anteriormente descrito, al corte del 26 de mayo de 2022.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 aode-12449

PQR 1737870 y 1737960.

Proyectó: Julian Hernandez.

Revisó: Marlen Ospina.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00098-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: PRINK S.A.S.
Oscar Fernando Corrales Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1721

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidos (2.022)

El Banco de Occidente, por conducto de su apoderado, propone demandada acumulada contra el señor Oscar Fernando Corrales Gallegos identificado con la C.C. No. 1.6.454.615 y la sociedad PRINK S.A.S. identificada con el Nit. 900.427.121 -1, presentando como titulo base de la ejecución el contrato de Leasing Financiero No. 180 – 116825, suscrito por los referidos.

Comoquiera que la misma cumple con los presupuestos de los artículos 82 y 463 del Código General del Procesos y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá la acumulación propuesta y se procederá a librar mandamiento de pago conforme las pretensiones dispuestas en el libelo genitor.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la acumulación de demandas propuesta por el Banco de Occidente contra PRINK S.A.S. y Oscar Fernando Corrales Gallego.

SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad PRINK S.A.S. y al señor OSCAR FERNANDO CORRALES GALLEGO que paguen a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las sumas que a continuación se detallan:

- a) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$884.261,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de julio de 2021.

Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$77.395,00), correspondientes a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados del 10 de julio de 2021 al 9 de febrero de 2022.

- b) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$959.903,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de agosto de 2021.

Por la suma de OCHETA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$84.018,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados desde el 10 de agosto de 2021 al 9 de febrero de 2022.

- c) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$959.943,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de septiembre de 2021.

Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS M/cte. (\$84.023) correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022.

- d) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$961.930,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de octubre de 2021.

Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOSO M/cte. (\$85.330,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados desde el día 20 de octubre de 2021 al 09 de febrero de 2022.

- e) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/cte. (\$964.221,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de noviembre de 2021.

Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/cte. (\$66.712,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados desde el día 10 de noviembre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022.

- f) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$966.563,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de diciembre de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$48.433,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra citada, liquidados desde el día 10 de diciembre de 2021 hasta el día 9 de febrero de 2022.

- g) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$969.610,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de enero de 2022.

Por la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$29.274,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados desde el día 10 de enero de 2022 hasta el día 9 de febrero de 2022.

- h) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte. (\$971.732,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 9 de febrero de 2022.

Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$9.688,00), correspondiente a los intereses de mora sobre la cifra antes citada, liquidados hasta el 10 de febrero de 2022.

- i) Por los cánones de arrendamiento financiero que se sigan causando en lo sucesivo a cargo de los demandados y hasta cuando se efectuó la restitución de los bienes arrendados.
- j) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$221.285,00), correspondiente a la cuota de seguro que debía pagar la parte demandada el día 9 de noviembre de 2021.
- k) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$221.285,00), correspondiente a la cuota de seguro que debía pagar la parte demandada el día 9 de diciembre de 2021.
- l) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$228.809,00), correspondiente a la cuota de seguro que debía pagar la parte demandada el día 9 de enero de 2022.
- m) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$228.809,00), correspondiente a la cuota de seguro que debía pagar la parte demandada el día 9 de febrero de 2022.
- n) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero relacionadas en los literales anteriores por concepto de cuota de seguro, liquidados a la tasa máxima legal reconocida por la Superintendencia Financiera.
- o) Por las costas del proceso, las cuales serán fijadas en su oportunidad.

TERCERO. – Esta providencia deberá ser notificada por estados, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 463 respecto del demandado Oscar Fernando Corrales Gallego. Frente a la demandada PRINK S.A.S., se deberá proceder según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con sujeción de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (anterior Decreto 806 de 2022).

CUARTO. - ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y ORDENAR el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandadas, dentro del término de cinco (5) días siguientes, a que se surta el emplazamiento.

El emplazamiento deberá hacerse a costa del acreedor que acumuló la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, con sujeción a la Ley 2213 de 2022 (anterior Decreto 806 de 2022).

QUINTO. – TÉNGASE al abogado Fabio Diaz Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No.14.974.416 de Cali y T.P. No. 14.792 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Banco

a la abogada ENY MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.526.887 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No.15.542 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00098-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: PRINK S.A.S.
Oscar Fernando Corrales Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 1751

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados PRINK S.A.S. en Reorganización y Oscar Fernando Corrales Gallego, en las cuentas corrientes, depósitos a término, cuenta de ahorro o por cualquier otro concepto que llegará a tener en el Banco BBVA de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular, Banco Itau, Banco Agrario, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha.

Como quiera que la medida resulta procedente, se despachará favorablemente conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso., se limitará el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$18.196.956), teniendo en cuenta las pretensiones de la demandada.

De otro lado, solicitó el embargo de los títulos representativos de dinero que la sociedad PRINK S.A.S. en reorganización y el señor Oscar Fernando Corrales Gallego, que posean en el Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL.

Conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso se accederá a la medida, la cual se limitará en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$18.196.956), teniendo en cuenta las pretensiones de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, cdt, o por cualquier otro concepto a nombre de los demandados PRINK S.A.S. en Reorganización Nit. No. 900.427.121 - 1 y Oscar Fernando Corrales Gallego identificado con la C.C. No. 16.454.615, en las entidades financieras Banco BBVA de Colombia, Banco Caja

Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular, Banco Itau, Banco Agrario, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Pichincha. Límitese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS M/cte. (\$18.196.956), teniendo en cuenta las pretensiones de la demandada.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo títulos representativos de dinero que la sociedad PRINK S.A.S. en reorganización Nit. No. 900.427.121 - 1 y el señor Oscar Fernando Corrales Gallego identificado con la C.C. No. 16.454.615, posean en el Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL. Límitese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS M/cte. (\$18.196.956), teniendo en cuenta las pretensiones de la demandada.

TERCERO. - Por conducto de la Oficina de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libraré el oficio correspondiente, previniendo a la entidad bancaria que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1725

RADICACIÓN : 76001-31-03-016-2021-00003-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS : GUILLERMO DAZA GUTIÉRREZ
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (id 13 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G (id 12), sin que ésta hubiese sido objetada (id 15), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante F.N.G. por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$87.606.918), con fecha de corte a mayo 05 de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1689

RADICACIÓN : 760014003-007-2018-00942-01
DEMANDANTE : Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO : Jaime Andrés Valencia Campo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procederá a resolver el recurso de apelación propuesto por la apoderada del incidentalista contra la decisión proferida mediante acta No. 06 del 7 de junio de 2022, por el cual, se resolvió: “ACEPTAR LA OPOSICIÓN FORMULADA a través de apoderado judicial por los señores ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA, AL SECUESTRO del INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 50N-20048813, GARAGE NO. 9 que hace parte del edificio san Carlos, ubicado en la carrera 19 No. 104-54 en Bogotá. realizada el 12/11/2021 por el juez comisionado para la misma. 2.- ordenase el levantamiento solo del secuestro del garaje No. 9 que hace parte del edificio san Carlos, ubicado en la carrera 19 no. 104-54 en Bogotá 3.- OFICIESE al secuestre ABC JURIDICA SAS- representante legal FABIAN CARRILLO, para que haga la entrega real pero simbólica de los derechos de cuota parte cuya posesión ostentan los señores ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER Y EDGARDO CAMILO ALVAREZ OCHOA, al secuestro del inmueble identificado con la matricula No. 50n- 20048813, garaje No. 9 que hace parte del edificio san Carlos, ubicado en la carrera 19 No. 104-54. 4.- ORDENESE el avalúo sobre derechos de propiedad que ostenta el demandado JAIME ANDRES VALENCIA CAMPO, sobre el inmueble identificado con la matricula No. 50n- 20048813, garaje No. 9 que hace parte del edificio san Carlos, ubicado en la carrera 19 No.104-54 en Bogotá 5.- CONDENSE EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante- cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. Fijase agencias en derecho en la suma de \$1.000.000, al tenor del art. 365 del cgp, art. 309-9 del CGP, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016 del CSJ. Liquiden las costas por secretaria (...)”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, la recurrente solicitó se declare impróspera la oposición al secuestro del Garaje No. 9 identificado con FMI No. 50N-20048813, atendiendo a los siguientes considerandos:

“Equivocado el análisis de la prueba por parte la Juez A-quo, declaró probada una posesión con fundamento de documentos anexos, documentos que no fueron apoyados con una prueba testimonial que permitiera en conjunto evaluarlos, aunado al hecho de un interrogatorio de parte, dirigido y ayudado por la apoderada judicial del opositor y la ausencia total pruebas con relación a la pretendida posesión de ALEXANDRA MARIA CEDEÑO CUETER, pues obsérvese que el

interrogado, siempre se refirió en primera persona, jamás que sus eventuales actos posesorios los compartiera con la señora Cedeño.

Itero, en la Juez a quo en el valor probatorio de las pruebas obrantes en el trámite incidental, le dio al interrogatorio de parte el valor de decir lo que no dijo el señor Álvarez y a la documental el valor de “probar un hecho perceptible por los sentidos”.

Arguye la recurrente que la Juez de conocimiento realizó una errada valoración probatoria, pues el interrogatorio de parte no probó de manera fehaciente los hechos alegados por los incidentantes, siendo este insuficiente para acceder a las pretensiones enervadas por los peticionarios.

Añade: “Por último, es importante señalar que, en su sentencia, el juez natural de la causa estimó que al ser la posesión un hecho perceptible por los sentidos, la prueba idónea para su demostración era la testimonial, sin que sea este el único elemento de juicio, ya que las otras pruebas pueden ayudar a fijar, desvirtuar o complementar la posesión. Esta afirmación obedece a la sana crítica que acompaña su independencia y autonomía en la valoración de las pruebas, así como a la carga que tienen las partes de acreditar los supuestos que permitan la prosperidad de sus pretensiones, de conformidad con los artículos 164[53], 167[54] y 176[55] del Código General del Proceso, sin que, por ello, le resulte obligatorio pronunciarse de forma expresa sobre todos y cada uno de los elementos de juicio recaudados en un proceso. (resaltado fuera de texto) Sentencia T-486/19 Magistrado ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ.”

Solicitó, se revoque el auto apelado y declare impróspera la oposición a la diligencia de secuestro, ítem apelado por la suscrita.

2. A su vez, la apoderada judicial de los incidentantes, presentó apelación adhesiva a la decisión emitida por la Juez Séptimo Civil Municipal del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante acta No. 06 del 7 de junio de 2022, afirmando que sus poderdantes adquirieron mediante compra realizada a los señores Olga María Quintero Barragán, en nombre propio y como apoderada de su cónyuge Jaime Andrés Valencia Campo (*demandado*), los siguientes bienes inmuebles:

a) Inmueble 1.-Apartamento 102 y uso exclusivo del depósito Nro. 9 ubicado en la carrera 17 Nro. 104-54, Edificio San Carlos Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20048826 y la cedula catastral Nro. 104A 15 22 22,

b) y, El inmueble 2.- Garaje Nro. 9 ubicado en la carrera 17 Nro. 104-54, Edificio San Carlos Propiedad Horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20048813 y la cedula catastral Nro. 104A 15 22 22, negocio jurídico que fue elevado a Escritura Pública de compraventa No. 629 del 14 de marzo de 2011, protocolizada en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C.

Infiere que, fue la Oficina de Instrumentos Públicos la que cometió el error de no registrar como nuevos propietarios del Garaje Nro. 9 a sus representados, generando que posteriormente se inscribiera la medida de embargo decretada con ocasión del proceso referenciado, en contra del antiguo propietario, el señor Jaime Andrés Valencia Campo. No obstante, alude que del certificado de

libertad y tradición del apartamento 102 se desprende que la escritura en comento, mediante la cual se transfiere la propiedad de los bienes relacionados en precedencia, sí fue inscrita respecto de aquel, es decir, en el FMI 50N- 20048826, omitiéndose en el FMI 50N-20048813, aun cuando dicho documento comporta la compraventa de ambos bienes.

Finalmente, manifiesta que enterados sus representados de la situación jurídica del garaje No. 9, radicaron una solicitud de corrección del certificado de tradición y libertad del inmueble ante la Superintendencia de Notariado y Registro con base en la Escritura Pública de compraventa citada.

De esta manera concluye solicitando se acceda a las peticiones enervadas en el incidente propuesto.

3. En escrito allegado al despacho el 21 de julio de la presente anualidad, la apoderada judicial de los incidentantes aportó comunicación emitida por el Coordinador del Grupo de gestión Jurídico Registral - Zona Norte Bogotá D.C., dirigida a la Juez de conocimiento del asunto, con fechas 12 de mayo y reiterado el 22 de junio, donde refiere que, en el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 se registró la medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No. 07-2356 del 26 de septiembre de 2019, ordenada en el asunto referenciado, con ocasión del proceso iniciado en contra del señor Jaime Andrés Valencia Campo, quien no es propietario del citado bien.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud de la compraventa otorgada mediante escritura pública 629 de fecha 14 de marzo de 2011 otorgada en la Notaria 23 de Bogotá, que contiene el acto de compraventa para ser inscrito en los folios 50N- 20048826 y 50N-20048813, pero que, por omisión del abogado calificador de la época, no se inscribe en el folio 50N-20048813 permitiéndose el embargo contra quien ya no es propietario.

Añade el funcionario que la situación en mención deberá corregirse mediante el inicio de una actuación administrativa, según lo atemperado en la ley 1437 del 2011, empero que, para cancelar la cautela cuestionada, se deberá emitir por parte del juzgado competente los oficios correspondientes dando aplicación al artículo 62 de la ley 1579 de 2012 en concordancia con el artículo 593-1 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 328 del C.G.P, se procederá a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del incidentalista y la apoderada judicial de los incidentantes, esta última quien presentó apelación adhesiva, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para ello, tales como legitimación, oportunidad, presentación y sustentación.

Acorde con lo dispuesto en los numerales 3º, 5º y párrafo final del artículo 321 ibídem, es procedente la apelación contra el auto que rechace plano un incidente y el que lo resuelve; fue formulado por las profesionales del derecho que representan a la parte ejecutante e incidentante dentro del término legal y lo sustentó; adicional a ello, el proceso es de menor cuantía, por lo que se adentrará este Despacho al fondo del asunto.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se debe revocar el acta No. 06 del 7 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, por la cual se aceptó la oposición al secuestro presentada por los incidentantes, se ordenó el levantamiento únicamente del secuestro del inmueble

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

objeto de la oposición, se ordenó el avalúo del mismo y para lo de relieve en el caso presente, finalmente, se condenó en costas a la sociedad demandante.

En cuanto a la posesión se señaló que, según el artículo 762 del Código Civil, dicha figura se define como “*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (...)*”, concepto del que se decantan dos elementos, el corpus y el animus, los cuales según la exposición del pronunciamiento recurrido no se encuentran palpables en la situación de hecho del incidentalista y tampoco, se avizoran de los testimonios recaudados ni del material documental arribado.

CASO CONCRETO

Para resolver el problema jurídico planteado, resulta pertinente traer a colación el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

(...). (Subraya el Despacho).

Igualmente, se debe hacer alusión al artículo 762 del Código Civil, que define la posesión en los siguientes términos:

“Artículo 762. Definición de posesión. – La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”.

Bajo el marco normativo propuesto, se debe decir que el trámite incidental que trata el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., tiene como objeto que un tercero que se creó poseedor de un bien sobre el que recaen medidas cautelares, demuestre tal calidad de manera irrefutable al momento en el que el bien es aprehendido por cuenta de un mandato judicial encaminado a su secuestro, probanza que tan solo debe llevar a concluir que este ostenta mejor derecho que el acreedor que persigue la garantía general de su deudor, mediante el ejercicio de una medida cautelar en un

proceso ejecutivo.

Por su parte, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, concepto del que se desprenden dos elementos esenciales, el corpus y el animus. El primero, el corpus es el cuerpo de la posesión, como elemento material, que abarcan los hechos físicos sobre el bien; el animus, es el elemento interno o subjetivo, que trata la creencia y comportamiento como dueño del bien que se posee.

En cuanto a la tradición, la norma civil prevé en su artículo 740: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”*.

A su vez, el artículo 756 *ibídem*, infiere: *“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca”*

La Corte suprema de justicia en sentencia SC674-2020 del 3 de marzo de 2020, refiere al respecto: *“La transferencia del dominio, tratándose de bienes inmuebles, se produce cuando se registra el título en la oficina correspondiente, tal y como lo ha reiterado esta Corporación:*

Con respecto a los bienes inmuebles, la tradición no se efectúa con la simple entrega material, sino que, por expreso mandato del artículo 756 del Código Civil, ella tiene lugar mediante la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 749 del mismo Código, que preceptúa que cuando la ley exige solemnidades especiales para la enajenación no se transfiere el dominio sin la observancia de ellas. Esto significa, entonces, que la obligación de dar que el vendedor contrae para con el comprador respecto de un bien raíz, se cumple por aquél cuando la escritura pública contentiva del contrato de compraventa se inscribe efectivamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del inmueble, sin perjuicio de su entrega, pero, como lo tiene por sentado la jurisprudencia de esta Corporación, entre otras en sentencia de 2 de febrero de 1945, “no es necesaria la entrega material de inmueble vendido para que se transfiera el dominio al comprador; basta el registro del título en la respectiva oficina.”

En la sentencia T-585/19 de la H. C. Constitucional, se examinó las particularidades del debido proceso administrativo en cuanto a materia de registro, infiriendo:

“2. Debido proceso administrativo (...)

c. Procedimiento de registro aa.

Aspectos generales El registro de la propiedad de un bien inmueble es, conforme al artículo 1 de la Ley 1579 de 2012, un servicio público prestado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos. El Consejo de Estado ha indicado que el registro es una actividad organizada prestada directamente por el Estado, que se dirige a satisfacer necesidades de interés general de forma regular y continua y que tiene como fin garantizar la seguridad jurídica y la legalidad en relación con los derechos reales que se constituyan, declaren, aclaren, adjudiquen, modifiquen, limiten, graven o extingan sobre con los bienes inmuebles. Este ejercicio, a su vez, se cumple a través del ejercicio de la función pública y de la función administrativa, que también está al servicio de los

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

intereses generales.”

Descendiendo al caso que aquí nos convoca afirma la apoderada judicial del demandante que, en la decisión cuestionada, la Juez de conocimiento realizó una indebida valoración probatoria, pues considera que el interrogatorio de parte fue infructuoso para determinar los actos posesorios alegados por los incidentantes y que generaron el levantamiento de la medida de secuestro ordenada a su favor.

Por su parte, la parte incidentante reitera los argumentos esgrimidos para elevar la oposición a la diligencia, solicitando se acceda a la totalidad de las pretensiones, en tanto que sus poderdantes adquirieron el inmueble objeto de la medida cautelar cuestionada, mediante escritura pública No. 629 del 14 de marzo de 2011, la cual, por omisión de la oficina registral, no fue inscrita en el certificado de libertad y tradición del bien.

Ahora bien, cabe destacar que, en el presente asunto, el argumento principal del incidente de oposición propuesto es la adquisición por parte de los incidentantes del inmueble cuestionado mediante contrato de compraventa, sin embargo, las actuaciones fueron encaminadas a demostrar la posesión de los incidentantes sobre el garaje No. 9, signado con FMI 50N-20048813.

De esa manera, cobra relevancia traer a colación que aun cuando se aportaron pruebas sumarias que demostraban la existencia de un contrato de compraventa que fuere elevado a escritura pública (*título*¹) y, que denotaba que el garaje No. 9, signado con FMI 50N-20048813 fue objeto de transmisión de la propiedad, también es cierto que se verificó que, en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, para el momento en que se decretó y comunicó la medida cautelar ordenada con ocasión del asunto referenciado, NO se encontraba inscrito tal negocio jurídico², dando lugar a la inscripción de la cautela sobre los derechos de propiedad del señor Jaime Andrés Valencia Campo, quien obra en el aludido contrato de compraventa como antiguo propietario del bien. Así las cosas, encontrando que la tradición del garaje No. 9 no se perfeccionó por haberse omitido el registro del título de compraventa, resultó acertado iniciar el incidente propuesto.

De otro modo, se tiene que, mediante comunicación remitida a esta instancia judicial, el Coordinador del Grupo de gestión Jurídico Registral - Zona Norte Bogotá D.C. que el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 se registró la medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No. 07-2356 del 26 de septiembre de 2019, ordenada en el asunto referenciado, con ocasión del proceso iniciado en contra del señor Jaime Andrés Valencia Campo, quien no es propietario del citado bien. Lo anterior, se justifica en una omisión de la oficina de registro de omitir la inscripción de la Escritura Pública en el certificado de libertad y tradición del citado bien, aun cuando se realizó la inscripción en el inmueble con FMI 50N-20048826, siendo ambos objeto del mismo contrato.

Añade el funcionario que se procederá con la actuación administrativa de rigor para realizar la corrección correspondiente, según lo atemperado en la ley 1437 de 2011, empero que, para cancelar la cautela cuestionada, se deberá emitir por parte del juzgado competente los oficios correspondientes dando aplicación al artículo 62 de la ley 1579 de 2012 en

¹ Código Civil. **ARTICULO 745. <TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO>**. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

² **ARTICULO 745 ibídem. <TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO>**. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

concordancia con el artículo 593-1 del C.G.P.

Así las cosas, se dirá de antemano que la decisión emitida por la a quo deberá ser revocada y en parte modificada, para en su lugar acceder a las pretensiones de los incidentantes por las razones que se pasan a anotar.

Del acervo probatorio se denota las actuaciones que como poseedores han adelantado los incidentantes, pues residen y hacen uso del apartamento y el garaje cuestionados, se encuentra probado el pago de cuotas de administración y de impuestos frente a los mismos, afirmando y reconociéndose como propietarios de los inmuebles en virtud del contrato de compraventa suscrito entre el aquí demandado y su cónyuge, la señora Olga María Quintero Barragán, mismo que fue elevado a escritura pública No. 629 del 14 de marzo de 2011 que no obstante, por cuestiones administrativas ajenas a la voluntad de los contratantes, no fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del garaje No. 9, generando la inscripción de la medida cautelar decretada en contra del señor Jaime Andrés Valencia Campo, quien obra en el aludido contrato de compraventa como antiguo propietario del bien.

De esta manera, se concluye que pese a que no se perfeccionó la tradición del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813, omisión que fue reconocida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo una circunstancia ajena a los contratantes, es diáfano concluir que la parte incidentante aportó prueba de las acciones que con ánimo de señor y dueño han realizado los señores ALEXANDRA MARÍA CEDEÑO CUETER y EDGARDO CAMILO ÁLVAREZ OCHOA, más aun cuando cuentan con un justo título que les refuerza el camino a la propiedad y que, se vio interrumpido, por un error administrativo al momento de perfeccionarse la tradición, y que de ese modo, impidió consolidar dominio pleno.

Es así como sin más disquisiciones, habrá de revocarse la decisión cuestionada y en su lugar, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el artículo 309 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1, 2, 3 y 4 de la decisión emitida mediante acta No. 06 del 7 de junio de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con FMI 50N-20048813.

TERCERO: OFICIESE al secuestre ABC JURIDICA SAS, para que en cabeza de su representante legal FABIAN CARRILLO, realice la entrega del inmueble distinguido con FMI 50N-20048813 a los incidentantes, con ocasión del levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada por este estrado judicial.

CUARTO: MANTENER en lo demás la providencia atacada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez